

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: ALFONSO IBERRI.

Administrador: ERNESTO MARTINEZ.

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1922

TOMO XX

NUM. 40

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

ACTA de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día cuatro de enero de mil novecientos veintidós.

Presidencia del C. Luis L. León

En la ciudad de México, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del miércoles cuatro de enero de mil novecientos veintidós, se abrió la sesión con asistencia de los CC. Aja, De Alba, Aléssio Robles, Argüelles, Cepeda Medrano, Corral, Field Jurado, Gálvez, Gómez, Guzmán, León, Magallón, Manrique, Martínez, Moreno, Ollivier, Ortiz Rodríguez, Pani, De la Peña, Ríos, Salido, Salinas, Valadez Ramírez, Del Valle y Zalce.

El C. Secretario Valadez Ramírez leyó el acta de la sesión celebrada el día treinta y uno del mes próximo pasado, que se aprobó sin debate, y dió cuenta con los siguientes documentos:

Dos oficios de la Cámara de Senadores, a los que acompaña, para los efectos constitucionales, los expedientes relativos a las pensiones de las señoras Carlota Negrete viuda de Espinosa, Guadalupe Negrete viuda de Carballada y Esther Bermúdez viuda de Sánchez Herrera.—Resérvense para la Cámara de Diputados.

—Circular en que se comunica que se integró el Ayuntamiento de esta ciudad, que funcionará durante el año que principia, y que fueron nombrados Presidente y Secretario de esa corporación, respectivamente, los CC. Miguel Alonzo Romero y Abraham González.—De enterado.

—Circular de la Legislatura de Sinaloa, en que manifiesta que con fecha 20 del mes próximo pasado clausuró su primer período prorrogado de sesiones, dejando instalada su Diputación Permanente.—De enterado.

—Telegrama de Villahermosa, Tabasco, en que se participa que los CC. Manuel Garrido y Fernando García, tomaron posesión, respectivamente, de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Congreso de aquella Entidad.—Recibo.

—Mensaje de Tepic, Nayarit, por medio del cual comunican los CC. J. N. Manjarrez y José S. Abumada, que se instaló legalmente la Segunda Legislatura de ese Estado, y dan a conocer los nombres de las personas que integran la Mesa Directiva.—Recibo.

—Dos telegramas de igual procedencia, en que avisan los CC. P. Villanueva y J. Espinosa Bávara, que

previas las formalidades legales, se hicieron cargo del Poder Ejecutivo de aquel Estado.—El mensaje del C. Villanueva recibió el trámite “de enterado,” y el de “recibo” el que dirige el C. Espinosa Bávara.

—Telegrama depositado en Morelia, Michoacán, en que el Gobernador de ese Estado felicita a los miembros de esta H. Comisión Permanente, por el triunfo que alcanzaron al ser electos para integrarla.—Recibo de agradecimiento.

—Telegrama de Oaxaca, por medio del cual el Gobernador de ese Estado envía su felicitación de año nuevo a esta H. Asamblea.—Recibo de agradecimiento.

La Presidencia propuso a la Asamblea la designación de los CC. Emilio Portes Gil, Francisco de la Peña y Aquilino Emilio Rama, para integrar la Comisión que se encargue de la dirección técnica del Departamento de Estadística de la Cámara de Diputados, figurando como suplente el C. Luis Guzmán.

Sin debate se aprobó esta proposición de la Presidencia, y en seguida, siendo las once y cuarenta y nueve minutos, se levantó esta sesión pública para pasar a sesión secreta.—Luis L. León, D. P.—José Gálvez, D. S.—E. del Valle, S. S.

Al margen: “Aprobada sin discusión.—11 de enero de 1922.—José Gálvez, D. S.”

ACTA de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día once de enero de mil novecientos veintidós.

Presidencia del C. Luis L. León

En la Ciudad de México, a las once y cuarenta y cinco minutos del miércoles once de enero de mil novecientos veintidós, se abrió la sesión con asistencia de los ciudadanos Aja, De Alba, Alessio Robles, Argüelles, Cepeda Medrano, Corral, Field Jurado, Gálvez, Guzmán, León, Martínez, Moreno, Ollivier, Orantes, Ortiz Rodríguez, Pani, De la Peña, Rama, Salido, Salinas, Ugarte, Del Valle y Zalce.

Fue aprobada sin debate el acta de la sesión celebrada el día cuatro del presente mes, que leyó el ciudadano Secretario Gálvez, quien en seguida pasó a dar cuenta con los documentos en cartera:

Oficio del Senado, al que acompaña cincuenta expedientes que quedaron pendientes de tramitación.—Recibo a las Comisiones respectivas.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

- Acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día cuatro de enero de mil novecientos veintidós.
- Acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día once de enero de mil novecientos veintidós.
- Acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día diez y ocho de enero de mil novecientos veintidós.

CAMARA DE DIPUTADOS.

- Acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Exequatur Núm. 5, concedido al señor Otto Weiser, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Orizaba, Ver.
- Exequatur Núm. 6, concedido al señor Alberto Holm, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Oaxaca, Oax.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Cancelación del registro fiscal de la mina "Revolución," en el Estado de Sinaloa.
- Cancelación del registro fiscal de la mina "La Cuicel," en el Estado de Sonora.
- Cancelación del registro fiscal de varias minas en el Estado de Puebla.
- Cancelación del registro fiscal de dos minas en el Estado de Durango.
- Cancelación del registro fiscal de la mina "Bacuchito," en el Estado de Sonora.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Acuerdo reconociendo al señor Roberto O. Renaud, sus derechos de propiedad sobre una fracción de terreno en Mesa de Coroneles o Metaltoyuca, Estado de Puebla.
- Declaración de que el río Lerma, Grande de Santiago o de Toluatlán, es de propiedad nacional.
- Declaración de desistimiento de la señora Hilaria Romero, en la composición de la Hacienda denominada Jucucaco, en el Estado de Michoacán.
- Declaración de que el río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas, es propiedad de la Nación.
- Solicitud presentada por la Cía. Terminal de Lobos, S. A., para aprovechar en usos industriales, aguas del Río Pánuco, en el Estado de Veracruz.
- Solicitud presentada por los señores Timoteo Pérez y demás signatarios, para aprovechar en riego, aguas del río del Parral, en el Estado de Chihuahua.
- Solicitud presentada por el señor Gustavo Sota, para aprovechar en riego, aguas de la Laguna de Nogales, en el Estado de Veracruz.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Contrato celebrado con "La A. E. G. Compañía Mexicana de Electricidad, S. A.," para la instalación del alumbrado eléctrico en el Bosque de Chapultepec.
- Contrato celebrado con la Cía. Terminal de Lobos, S. A., para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la construcción de un cargadero de petróleo y dos duques de alba, en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Veracruz.
- Contrato celebrado con el ciudadano Gumesindo S. Baños, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y para continuar explotando una caseta de guano en la margen izquierda del río Papaloapam, en el Estado de Veracruz.
- Contrato refundiendo los celebrados en distintas fechas con la Compañía del Ferrocarril de San Marcos a Huajuapam de León, para la construcción de un Ferrocarril en los Estados de Puebla y Oaxaca.
- Contrato celebrado con la Compañía de Oleoductos del "Agwl," S. A., para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la construcción de un muelle y un empujador en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.
- Oficio dirigido al ciudadano José T. Cantá, Concesionario del F. C. de Mexicali a San Felipe.
- Suplemento Núm. 3 de la Tarifa Especial L. O. Núm. 22, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos.

—Oficio en que la Secretaría de Gobernación participa que el C. Presidente de la República reconoció como Gobernador Constitucional de Nayarit, al ciudadano Pascual Villanueva, con la salvedad de que el candidato ciudadano Juan Espinosa Pávara ejerza las acciones que crea convenientes para impugnar la legitimidad de los Poderes Locales de aquella Entidad.—De enterado.

—Circular de la Legislatura de Durango, en que avisa que acordó ampliar por quince días su período prorrogado de sesiones ordinarias.—De enterado.

—Circular por medio de la cual la segunda Legislatura de Nayarit manifiesta que se instaló legítimamente con fecha primero de los corrientes, abriendo su primer período ordinario de sesiones.—Recibo.

—Dos circulares del Congreso de Tamaulipas, en las que respectivamente comunica que con fecha 31 de diciembre próximo pasado clausuró su tercer período ordinario de sesiones, y que con fecha primero de los corrientes abrió el primer período ordinario de su segundo año de sesiones.—De enterado.

—Circular de la Legislatura de Zacatecas, en que expresa que el veinticinco de diciembre último clausuró su segundo período de sesiones ordinarias.—De enterado.

Este trámite fue impugnado por los ciudadanos Zalce y Del Valle y en apoyo de él hablaron los ciudadanos Ollivier y Moreno; la presidencia hizo una aclaración para fundarlo, pero la asamblea lo rechazó y fue substituido por el de "recibo."

—Oficio del ciudadano Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Norte de la Baja California, en que participa que el Juez de Primera Instancia de Tijuana, ciudadano licenciado Luis G. Cacho, dejó de presentarse al desempeño de sus funciones desde el seis de diciembre último.—Se turna con sus antecedentes a la Comisión de Justicia.

—Informe que envía el ciudadano licenciado Luis G. Cacho, relacionado con su actuación como Juez de Primera Instancia de Tijuana, Baja California, y en el que da a conocer los motivos que le impidieron continuar en el ejercicio de su cargo.—Recibo y a la Comisión que tiene antecedentes.

—Oficio en que el ciudadano Eustaquio Arias avisa que con fecha primero de enero tomó posesión del Juzgado de Distrito de Nayarit.—De enterado.

—Esquelas por medio de las cuales los doctores Bert C. Caldwell, Mauro Loyo y Juan Solórzano Morfin, en nombre del Departamento de Salubridad Pública y de la Comisión Especial para la campaña contra la fiebre amarilla, comunican el fallecimiento del doctor Howard B.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- Notificación relativa a la solicitud de dotación de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de Santa Bárbara, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F.
- Notificación relativa a la solicitud de dotación de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de San Pedro Nalpan, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F.
- Notificación relativa a la solicitud de dotación de tierras presentada por los vecinos del pueblo de Tepetlapa (San Pablo), Municipalidad de Coahuacán, D. F.
- Notificación relativa a la solicitud de restitución de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de San Martín Nochinahuac, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D. F.

- Resolución en el recurso de casación interpuesto en la causa instruida en contra de Vicente Valdez, por el delito de robo.
- Avisos Judiciales y Generales.

Cross, acaecido en Veracruz el 26 de diciembre último.—De enterado con sentimiento.

El ciudadano Alba propuso se enviara un mensaje de condolencia al Instituto Rockefeller, de Nueva York, en virtud de que esta Institución envió al doctor Cross a este país para estudiar la fiebre amarilla. La Presidencia invitó al proponente a que hiciera su moción por escrito.

—Circular en que comunica lo propio el Presidente de Aguascalientes que tomó posesión de su cargo con fecha primero del actual.—Recibo.

—Circular en que comunica lo propio el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.—Igual trámite.

—Circular en que hace idéntica participación el ciudadano José Ramírez, respecto de la Presidencia del Ayuntamiento de Tacuba, D. F.—El mismo trámite.

—Circular en que avisa el ciudadano T. Alcocer, que asimismo el primero del año se hizo cargo de la Presidencia del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí.—Recibo.

—Circular suscrita por el ciudadano H. Margalli, manifestando que el primero del presente mes hizo entrega del Ayuntamiento de Centla, Frontera, Tabasco, a la nueva Corporación que funcionará durante los años de 1922 y 1923.—Recibo.

—Circular en que participa el ciudadano Arturo Casanova que bajo su Presidencia, el primero de los corrientes, tomó posesión el referido Ayuntamiento de Centla, Tabasco.—Recibo.

—Circulares en que los ciudadanos L. F. Gual y M. Torres expresan, respectivamente, que con fecha primero del mes en curso, tomaron posesión, bajo sus presidencias, los Ayuntamientos de Tampico, Tamaulipas, y Orizaba, Veracruz.—Recibo.

—Telegrama de Caléxico, Baja California, suscrito por los ciudadanos Enrique M. Terrazas y A. Enciso Ulloa, en que solicitan la intervención de esta H. Asamblea, a fin de que el C. Presidente de la República haga uso de la autorización que le concedió el Congreso para expropiar los terrenos necesarios para establecer el fundo legal de aquel pueblo.—Recibo y transcribese al Ejecutivo.

—Solicitud que hacen los ciudadanos Secretario General y Secretario del Interior del Comité Central del Partido Comunista, relativa a que se nombre al ciudadano Lic. José María Gutiérrez Juez Primero o Juez Sexto de lo Penal de esta ciudad.—A la Comisión de Justicia.

—Escrito en que dice el ciudadano Felipe de J. Rodríguez, que bajo su presidencia se fundó en la ciudad de Guadalajara, Jal., el Partido "Voto Popular".—Recibo.

—Solicitud de pensión de la señorita Isabel B. Gutiérrez.—Resérvese para la Cámara de Diputados.

—Esquela que envía el ciudadano diputado José Manuel Velasco y en la cual se participa el fallecimiento del ciudadano licenciado Enrique Suárez, quien fue diputado al Constituyente de Querétaro.—De enterado con sentimiento.

—Memorial firmado por numerosos alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en que piden se otorgue una pensión vitalicia a la señora Ana Luisa Cardeña viuda de Mateos Alarcón y a su hija, la señorita Enriqueta Mateos Alarcón, por los servicios que prestó a la Administración Pública el extinto ciudadano licenciado Manuel Mateos Alarcón.—Resérvese para la Cámara de Diputados.

—Solicitud del ciudadano Pedro Ramos García, refe-

rente a que se le conceda pensión de retiro por los servicios que ha prestado a la Administración Pública.—Resérvese para la Cámara de Diputados.

—Proposición de los ciudadanos Valadez Ramírez, Gómez, León, Aja, Ollivier y Moreno, que en su parte resolutive dice:

"Única.—En vista de que los ciudadanos jueces Primero y Sexto de lo Penal y Séptimo Correccional de esta ciudad fueron nombrados con el carácter de provisionales por la retropróxima Comisión Permanente, y no habiéndosles ratificado sus nombramientos por el H. Congreso de la Unión, procédase a la mayor brevedad posible a designar nuevos jueces Provisionales de los expresados números y categorías, a efecto de someter estos nuevos nombramientos a la aprobación del siguiente Congreso General."

Se puso a discusión una vez que se dispensaron los trámites.

Hablaron en contra los ciudadanos Ortiz Rodríguez y Orantes y en pro los ciudadanos Jesús Z. Moreno y Rama. Durante la discusión la Secretaría proporcionó un informe que solicitó el ciudadano de Alba y el ciudadano Ortiz Rodríguez contestó una interpelación del ciudadano Jesús Z. Moreno.

Agotado el debate, se recogió votación nominal a pedimento del ciudadano Ortiz Rodríguez, debidamente apoyado, y por trece votos de la afirmativa contra nueve de la negativa, la proposición fue aprobada.

Sometióse a consideración de la asamblea el siguiente acuerdo económico, firmado por el ciudadano Pedro de Alba:

"En nombre de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, póngase un telegrama de pésame a la Fundación Rockefeller, de Nueva York, por el fallecimiento del doctor Howard B. Cross, quien murió en el desempeño de una misión científica y humanitaria en nuestro país."

Prevía dispensa de trámites, se aprobó sin debate.

De conformidad con la proposición aprobada momentos antes y después de que los ciudadanos representantes cambiaron impresiones por el término de cinco minutos para ponerse de acuerdo, se procedió a la elección, en un solo acto, de Jueces Primero y Sexto de lo Penal y Séptimo Correccional de la ciudad de México, con carácter de provisionales.

Para Juez Primero de lo Penal obtuvo diez y nueve votos el ciudadano licenciado Jesús Moreno Baca. Igual número de votos se emitieron a favor del ciudadano Lic. José María Gutiérrez para Juez Sexto de lo Penal, y para Juez Séptimo Correccional se encontraron en las ánforas doce votos a favor del ciudadano licenciado Alfonso F. Ramírez y siete votos a favor del ciudadano licenciado Alfredo Muñoz Moreno. Atento este resultado, el ciudadano Presidente hizo la declaración respectiva a favor de los ciudadanos licenciados Jesús Moreno Baca, José María Gutiérrez y Alfonso F. Ramírez.

Una comisión introdujo al salón a los dos primeros nombrados y el ciudadano Presidente se dirigió a ellos en la forma que previene el artículo 137 de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales. Los ciudadanos licenciados Moreno Baca y Gutiérrez contestaron "Sí protesto" y el ciudadano Presidente repuso: "Si no lo hicieris así, que la Nación os lo demande."

A las doce y cincuenta se suspendió la sesión para pasar a sesión secreta.

Presidencia del C. Vito Alessio Robles

A las catorce y treinta minutos se reanuda la sesión. El ciudadano licenciado Alfonso F. Ramírez, electo por esta Asamblea Juez Séptimo Correccional de la ciudad de México, con carácter provisional, prestó la protesta de Ley con las mismas formalidades con que lo habían hecho momentos antes los ciudadanos Moreno Baca y Gutiérrez.

A las catorce y treinta y dos minutos se levantó la sesión.—Luis León, D. P.—Joaquín Argüelles, S. S.—A. Valadez Ramírez, D. S.—Al margen: Aprobada sin discusión, 18 de enero de 1922.—Argüelles, S. S.

ACTA de la sesión celebrada por la Comisión Permanente, el día diez y ocho de enero de mil novecientos veintidós.

Presidencia del C. Luis L. León

En la ciudad de México, a las diez y siete horas del miércoles diez y ocho de enero de mil novecientos veintidós, se abrió la sesión con asistencia de los ciudadanos Aja, De Alba, Alessio Robles, Argüelles, Cepeda Médrano, Field Jurado, Gálvez, Guzmán, León, Martínez, Moreno, Orantes, De la Peña, Rama, Ríos, Salido, Salinas, Ugarte, Valadez Ramírez, Del Valle y Zalce.

Se dió cuenta del acta de la sesión celebrada el día once del presente mes, que se aprobó sin debate, y de los siguientes documentos:

Oficio en que la Secretaría de Gobernación acusa recibo de la declaratoria relativa a la elección, con carácter provisional, de Jueces Primero y Sexto de lo Penal y Séptimo Correccional de la ciudad de México, hecha últimamente por esta H. Asamblea.—A su expediente.

—Oficio por medio del cual el ciudadano Alfonso F. Ramírez participa que se hizo cargo del Juzgado Séptimo Correccional de esta ciudad.—De enterado y a su expediente.

—Oficio del Juez Primero Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, en que manifiesta que dictó un auto por el que se sobresee por causa de desistimiento el juicio de amparo promovido por el ciudadano Federico Héctor Mijangos contra actos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—Recibo.

—Oficio del Juez Segundo de Distrito Supernumerario del Distrito Federal, en que manifiesta que dictó un auto negando la suspensión definitiva del acto reclamado en el incidente de suspensión referente al juicio de amparo promovido por el ciudadano Antonio de P. Moreno contra actos de esta H. Comisión Permanente.—Recibo.

—Dos oficios del Juez Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal, en que solicita que la Comisión Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda cumpla con las sentencias que se le notificaron, relacionadas con los juicios de amparo promovidos por los ciudadanos Matías V. Islas, Enrique D. Vázquez, Rafael Cordero Sevilla, Teófilo Herrera Ostos y Fernando Navarro Aguina-ga.—A la Comisión de Puntos Constitucionales.

—Telegrama procedente de Puebla, por medio del cual los ciudadanos diputados al Congreso de la Unión Claudio N. Tirado, Porfirio del Castillo y Aurelio M. Aja, hacen del conocimiento de esta H. Asamblea la agresión de que fueron víctimas en aquella ciudad.—Recibo y transcribese al Ejecutivo.

—Circular de la Legislatura de Durango, en que par-

ticipa que apoya y secunda la iniciativa del Congreso de Sinaloa sobre aguas de jurisdicción federal.—Resérvese para la Cámara de Diputados.

—Circular en que avisa el ciudadano Pascual Villanueva que con fecha primero de los corrientes tomó posesión del cargo de gobernador Constitucional interino del Estado de Nayarit.—De enterado.

—Telegrama depositado en la ciudad de Puebla, en que los ciudadanos diputados al Congreso Local Arnulfo Pérez H., C. Bautista, Enrique León, Demetrio Garza y Wenceslao Macip relatan varios hechos relacionados con la agresión a que en mensaje anterior se refieren los diputados al Congreso de la Unión, Tirado, Del Castillo y Aja.—Recibo y transcribese al Ejecutivo.

—Circular en que la Legislatura del Estado de Puebla comunica que con fecha quince del presente mes abrió su primer período de sesiones ordinarias, correspondientes al segundo año de su ejercicio.—De enterado.

—Oficio en que la Legislatura de Querétaro comunica que desaprueba la reforma al artículo 115 constitucional, iniciada por el Congreso de Oaxaca.—Resérvese para la Cámara de Diputados.

—Circular de la Legislatura de Sonora. Avisa que el treinta y uno del mes próximo pasado clausuró su primer período prorrogado de sesiones ordinarias, dejando instalada su Diputación Permanente.—De enterado.

—Circular en que participa su instalación la citada Comisión Permanente del Congreso de Sonora.—De enterado.

—Telegrama procedente de Villahermosa, Tabasco, en que los ciudadanos P. Casanova C. y Fernando García P., participan que la Legislatura de ese Estado clausuró el quince de este mes el primer período prorrogado de sus sesiones ordinarias.—Recibo.

—Circular en que la Legislatura de Tlaxcala manifiesta que el treinta y uno de diciembre último clausuró su segundo período ordinario de sesiones, dejando instalada su Diputación Permanente.—De enterado.

—Circular en que avisa el ciudadano Octavio Cuevas Gómez, que se hizo cargo, con fecha primero del mes en curso, de la Presidencia Municipal de Ticul, Yucatán.—Recibo.

—Oficio por medio del cual el Presidente Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, da a conocer los nombres de los ciudadanos que integran el Ayuntamiento de esa población.—Recibo.

—Circular del Presidente del Ayuntamiento de Campeche, en que dice que el día primero del año se instaló legítimamente esa Corporación Municipal.—Recibo.

—Solicitud de la señora Victoria B. viuda de Ross, relativa a que se le devuelvan los documentos que acompañó al escrito en que pidió una pensión.—Devuélvanse los documentos, previo recibo y toma de razón.

—Ocurso en que el ciudadano Fernando Lera solicita el permiso constitucional necesario para usar una condecoración que le confirió el Emperador del Japón.—Recibo y resérvese para la Cámara de Diputados.

El ciudadano Rama, miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, manifestó, contestando una pregunta del ciudadano Moreno, que en la próxima sesión se presentaría el dictamen acerca de los oficios del Juez Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal, en que esta autoridad judicial pide el cumplimiento de los fallos dictados en un juicio de amparo promovido contra actos de la Comisión Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda. Como el ciudadano Moreno, para in-

terpelar al ciudadano Rama, pidió la palabra en contra del trámite recaído a dichos oficios y que resuelva que éstos pasen para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Presidencia sostuvo ese trámite y la asamblea lo aprobó en votación económica.

A las diez y siete y veinticinco minutos se levantó esta sesión pública para pasar a sesión secreta.—V. Alessio Robles, D. Y. P.—Joaquín Argüelles, S. S.—A. Valadez Ramírez, D. S.—Al margen: Aprobada sin discusión, 25 de enero de 1922.—Argüelles, S. S.

CAMARA DE DIPUTADOS

ACTA de la sesión celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Eduardo Vasconcelos

En la ciudad de México, a las doce y cuarenta p. m. del sábado treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno, se abrió la sesión con asistencia de ciento treinta y nueve ciudadanos diputados.

Se aprobó sin debate el acta de la sesión celebrada el día anterior.

La Secretaría dió cuenta con los siguientes documentos:

Proposición de varios ciudadanos diputados, que en su parte resolutive dice:

"Páguese una gratificación especial a los empleados del Departamento de Estadística de la Cámara, que hayan tenido que trabajar en horas extraordinarias y velando durante las noches en los trabajos de la Comisión de Presupuestos y Cuenta."

Se dispensaron los trámites, y después de aclaraciones de los CC. José María Soto y Casas Alatriste, y de un informe de la Secretaría, la proposición fue aprobada en votación económica.

—Proyecto de Decreto del diputado Fernández Martínez, referente a que se autorice al Ejecutivo de la Unión, para que con cargo a la partida que él estime conveniente, del Presupuesto de Egresos para 1922, ministre al Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, la cantidad de dos mil pesos para la inmediata construcción de un dique en el río Santiago, de aquel Municipio.

Este proyecto se consideró de urgente y obvia resolución, y después de que lo fundó su autor, a pedimento del C. Rico G., se reservó para su votación.

—Proposición de ciento veinte ciudadanos diputados, que en lo conducente dice:

"Como gratificación dése una decena de sus sueldos a los obreros y empleados de la Cámara de Diputados, con cargo a la partida que señale la Comisión de Administración."

Con dispensa de trámites y sin debate se aprobó.

—Escrito en que la Comisión de Administración de esta Cámara, somete a consideración de la misma el siguiente acuerdo económico:

"Se autoriza a la Comisión de Administración de la H. Cámara de Diputados, para disponer de los remanentes de las partidas de Gastos Ordinarios y Extraordinarios correspondientes a la misma, para el pago de una remuneración extraordinaria a los empleados del Departamento de Estadística, y de una decena de gratificación a los obreros de la Imprenta de la propia Cámara."

El C. José María Soto, a nombre de la Comisión de Administración, proporcionó un informe solicitado

por el C. Valadez Ramírez, y la Asamblea otorgó su aprobación al acuerdo económico transcrito.

El C. José H. Romero reclamó el quórum; pero luego desistió de su moción.

—Proyecto de Decreto del C. Fernando B. Martínez, hecho suyo por numerosos representantes, relativo a que se autorice al Ejecutivo Federal para que, con cargo a la partida 10748, Ramo XI del Presupuesto de Egresos para el próximo año, ponga a disposición de cada uno de los Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte y Choix, del Estado de Sinaloa, la cantidad de diez mil pesos, que se aplicarán íntegramente al fomento de las escuelas públicas.

Se consideró de urgente y obvia resolución, y sin debate se reservó para votarlo después.

A solicitud del C. Gandarilla se leyó un escrito firmado por el mismo representante y otros ciudadanos diputados, y por medio del cual dan un voto de confianza y de muy grande estimación, al ciudadano diputado Francisco Trejo, con motivo de su labor como Presidente de la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

La Cámara tributó un aplauso al referido C. Trejo, demostración que después se hizo extensiva a todos los miembros de la Comisión de Presupuestos, a pedimento del C. Zúñiga Tercero.

El escrito a que se ha hecho referencia, motivó aclaraciones de los CC. Avilés, Manjarrez, Maqueo Castellanos, Gandarilla, Manrique y Francisco Trejo.

A la una y treinta y cinco se suspendió la sesión.

Se reanudó la sesión a las seis y dos minutos de la tarde, con asistencia de ciento cuarenta y siete ciudadanos diputados.

Procedióse a la votación nominal de los dos proyectos de Decreto reservados a que se hace anteriormente mención en esta acta, y resultaron aprobados por ciento treinta y cuatro votos de la afirmativa contra tres de la negativa.

Pasan los proyectos al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Los CC. Francisco Trejo y Pedro A. Chapa informaron, respectivamente, acerca del resultado de las comisiones que participaron al C. Presidente de la República y al Senado, que hoy se celebraría la sesión de clausura del Congreso General.

Fue recibida una comisión del Senado, y el Presidente de ella, ciudadano senador Plank, informó que la Cámara colegisladora, el día de ayer, había dado por terminadas las sesiones del período ordinario que hoy se clausura.

El C. Presidente contestó en términos generales al senador Plank, y la comisión se retiró.

Se leyó la presente acta.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—Juan B. Salazar, D. S.—M. Barragán, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—31 de diciembre de 1921.—M. Barragán, D. S."

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR Núm. 5, concedido al señor Otto Weiser, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Orizaba, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Alemania en Orizaba, Estado de Veracruz, que Su Majestad el Emperador de esa Nación hizo expedir con fecha quince de abril de mil novecientos diez y seis, a favor del señor Otto Weiser, le concedo el presente Exequátur para que, sujetándose a los preceptos de la ley de veintiséis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Orizaba, Estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado a fojas una del libro correspondiente, el día veintiséis del mes de diciembre del año de mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—El Secretario de Relaciones Exteriores, A. J. Pani, Rúbrica.

Exequátur concedido al señor Otto Weiser, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Orizaba, Estado de Veracruz.—Núm. 5.

EXEQUATUR Núm. 6, concedido al señor Alberto Holm, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Oaxaca, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Alemania en Oaxaca, Estado de Oaxaca, que Su Majestad el Emperador de dicha Nación hizo expedir con fecha 15 de abril de 1916, en favor del señor Alberto Holm, le concedo el presente Exequátur para que, sujetándose a los preceptos de la ley de veintiséis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Oaxaca, Estado de Oaxaca.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado a fojas una del libro correspondiente, el día veintiséis del mes de diciembre del año mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—El Secretario de Relaciones Exteriores, A. J. Pani, Rúbrica.

Exequátur concedido al señor Alberto Holm, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Alemania en Oaxaca, Estado de Oaxaca.—Núm. 6.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CANCELACION del registro fiscal de la mina "Revolución," en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Minas.—Exp. 5095.—Núm. 1948.

ASUNTO: Cancelación registro fiscal Núm. 55682, mina "Revolución."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto de 28 de agosto de 1920, esta Secretaría procedió a cancelar el registro fiscal Núm. 55682, correspondiente al título 52895, de la mina "Revolución," ubicada en la Municipalidad y Distrito de El Fuente, Estado de Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, febrero 6 de 1922.—P. O. del Secretario, el Subsecretario Interino, S. Urbina.—Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de la mina "La Curiel," en el Estado de Sonora.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Minas.—Exp. 5092.—Núm. 1991.

ASUNTO: Cancelación registro fiscal Núm. 45927 mina "La Curiel."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto de 28 de agosto de 1920, esta Secretaría procedió a cancelar el registro fiscal Núm. 45927, correspondiente al título 43140 de la mina "La Curiel," ubicada en la Municipalidad de Pitiquito, Distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, febrero 6 de 1922.—P. O. del Secretario, el Subsecretario Interino, S. Urbina.—Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de varias minas en el Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Minas.—Exp. 1029.—Of. 1765.

ASUNTO: Cancelación Registros Fiscales Números 45316 y otros, minas se expresan.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto de 28 de agosto de 1920, esta Secretaría procedió a cancelar los registros fiscales de las minas que a continuación se expresan:

Número de Registro, 45316; Título, 42527; Nombre del fundo, "La Electrosiderurgia;" Estado, Puebla; Distrito, Chiantla; Municipalidad, Jolalpan.

Número de Registro, 25421; Título, 22759; Nombre del fundo, "César;" Estado, Puebla; Distrito, Teziutlán; Municipalidad, Teziutlán.

Número de Registro, 26160; Título, 23499; Nombre del fundo, "La Protectora;" Estado, Puebla; Distrito, Teziutlán; Municipalidad, Teziutlán.

Número de Registro, 29217; Título, 26510; Nombre del fundo, "Teziutlán;" Estado, Puebla; Distrito, Teziutlán; Municipalidad, Teziutlán.

Número de Registro, 41007; Título, 38208; Nombre del fundo, "Todos Santos;" Estado, Puebla; Distrito, Teziutlán; Municipalidad, Chignautla.

Número de Registro, 35775; Título, 32982; Nombre del fundo, "San Silvestre;" Estado, Puebla; Distrito, Teziutlán; Municipalidad, Chignautla.

Número de Registro, 33551; Título, 30757; Nombre del fundo, "San Nicolás;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Teteles.

Número de Registro, 36243; Título, 33451; Nombre del fundo, "San Quintín;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Atempa y Teteles.

Número de Registro, 33552; Título, 30758; Nombre del fundo, "San Hipólito;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Hueyapan.

Número de Registro, 36244; Título, 33452; Nombre del fundo, "San Pablo;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Atempa y Teteles.

Número de Registro, 33554; Título, 30760; Nombre del fundo, "San Antonio;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Hueyapan.

Número de Registro, 33874; Título, 31080; Nombre del fundo, "San Lorenzo;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Teteles.

Número de Registro, 34124; Título, 31330; Nombre del fundo, "San Juan;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Yaonahuac.

Número de Registro, 34186; Título, 31392; Nombre del fundo, "La Gitana;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Hueyapan.

Número de Registro, 35203; Título, 32410; Nombre del fundo, "San Gregorio;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Hueyapan.

Número de Registro, 36242; Título, 33450; Nombre del fundo, "San Rafael;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Atempa y Teteles.

Número de Registro, 35780; Título, 32987; Nombre del fundo, "Santo Tobías;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Atempa.

Número de Registro, 35779; Título, 32986; Nombre del fundo, "Santa Ursula;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Tlatlauquitepec.

Número de Registro, 35835; Título, 33042; Nombre del fundo, "San Vicente;" Estado, Puebla; Distrito, Tlatlauquitepec; Municipalidad, Yaonahuac.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, febrero 4 de 1922.—P. O. del Secretario, el Subsecretario Interino, S. Urbina.—Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de dos minas en el Estado de Durango.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Minas.—Exp. 5091.—Of. 1981.

ASUNTO: Cancelación Registro fiscal Números 27924 y 27967, minas se expresan.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto de 23 de agosto de 1920, esta Secretaría procedió a cancelar los registros fiscales de las minas que a continuación se expresan:

Número de Registro, 27924; Título, 25241; Nombre del fundo, "Ampliación Oriente de Manqueros;" Estado, Durango; Distrito, Tamazula, Municipalidad, Tominiil.

Número de Registro, 27967; Título, 25284; Nombre del fundo, "La Abundancia;" Estado, Durango; Distrito, Tamazula; Municipalidad, Tominiil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, febrero 6 de 1922.—P. O. del Secretario, el Subsecretario Interino, S. Urbina.—Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de la mina "Bacuachito," en el Estado de Sonora.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Minas.—Exp. 5093.—Núm. 1989.

ASUNTO: Cancelación registro fiscal Núm. 30825 mina "Bacuachito."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40. del Decreto de 28 de agosto de 1920, esta Secretaría procedió a cancelar el registro fiscal Núm. 30825, correspondiente al título 28090 de la mina "Bacuachito," ubicada en la Municipalidad de Pitiquito, Distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, febrero 6 de 1922.—P. O. del Secretario, el Subsecretario Interino, S. Urbina.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO reconociendo al señor Roberto O. Renaud, sus derechos de propiedad sobre una fracción de terreno en Mesa de Coroneles o Metlatoyuca, Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Reconocimiento núm. 172.

En atención a que: el señor Roberto O. Renaud, representado por el ciudadano Licenciado Juan Manuel Torres, como apoderado, en escritos de 10 y 25 de mayo del año en curso, acompañados de los documentos de propiedad respectivos, ha solicitado le sean reconocidos los derechos de dominio y posesión sobre una superficie de 364 acres o sean 147 hectáreas, 30 áreas, 69 centiáreas de los terrenos de "Mesa de Coroneles o Metlatoyuca," ubicados en el Distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, siendo sus colindancias las que se designan en la escritura pública respectiva.

Que: examinado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el título de propiedad, así como los antecedentes relativos que sobre el particular existen, aparece: que con fecha 14 de noviembre de 1891, el Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría de Fomento, celebró con el señor Arthur C. Reeves, organizador de la Compañía Colonizadora de Metlatoyuca, un contrato de venta y colonización de terrenos nacionales, el cual traspasó a la "Compañía Internacional de Terrenos y Colonización, Sociedad Anónima," y fue reformado el 31 de julio de 1897, por virtud del cual y bajo el concepto de que fueran satisfechas las condiciones contractuales y cumplidas las disposiciones legales relativas, se confirió la propiedad de los terrenos denominados "Mesa de Coroneles o Metlatoyuca," situados en el Distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, con extensión superficial de 21,082 hectáreas, 61 áreas y 57 centiáreas.

Que: por escritura pública de traslación de dominio autorizada con todas las formalidades prescriptas por la ley, la Compañía concesionaria transmitió el 24 de julio de 1903 al señor George B. Ritley, de los terrenos que le fueron concesionados por el Gobierno Federal, la propiedad de una porción que mide 364 acres, o sean 147 hectáreas, 30 áreas y 69 centiáreas y forman el lote número 101; que por escritura pública el señor George Ritley vendió el 25 de julio del citado año de 1903 al señor Roberto O. Renaud la relacionada porción del terreno con las mismas dimensiones y linderos, y es la que actualmente posee y por la que solicita el reconocimiento de sus derechos de propiedad.

Que: por acuerdo presidencial de fecha 13 de noviembre de 1920, expedido por medio de esta Secretaría, y en virtud de la falta de colonización, se declaró la caducidad de los contratos concesionales de fechas 14 de noviembre de 1891 y 31 de julio de 1897, reservándose el Ejecutivo la facultad de hacer reconocimiento de los derechos que se hubieren adquirido por un tercero sobre los terrenos relacionados, siempre que esas adquisiciones llenen las prescripciones legales.

Que: en el presente caso, están justificados los expresados requisitos y procede, por tanto, hacer la declaración respectiva, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO.—I. Se declara que han salido del dominio de la Nación los 364 acres o sean (147) ciento cuarenta y siete hectáreas, (30) treinta áreas y (69) sesenta y nueve centiáreas, ubicadas en la Mesa de Coroneles o Metlatoyuca, Distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, limitadas conforme al título de propiedad constante en la escritura pública respectiva.

II.—Se reconoce la propiedad sobre dicha fracción de terreno a favor del señor Roberto O. Renaud, con todos sus usos y servidumbres actuales.

III.—Este reconocimiento no implica excepción alguna ni que los propietarios actuales, o futuros, de los terrenos a que se refiere, queden en manera alguna en situación especial respecto a los demás terratenientes, sino que quedarán como todos los demás propietarios de terrenos de la República, sujetos a los preceptos legales relativos actualmente en vigor o a sus modificaciones.

IV.—La Secretaría de Agricultura y Fomento tomará nota de este reconocimiento en el libro respectivo y lo comunicará a la parte interesada, al Gobierno del Estado de Puebla y al Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción territorial se encuentra ubicado el terreno de que se trata.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento, ordenando a las autoridades de la República no pongan obstáculo alguno al relacionado señor Roberto O. Renaud, en la propiedad que se le reconoce, sino antes bien lo amparen y mantengan en el dominio, posesión y libre uso de la misma.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, A. I. Villarreal.—Rúbrica.—Tómese razón en el libro respectivo.—México, diez de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.—Rúbrica.—Se tomó razón a fojas seis vuelta del libro respectivo.—México, diez de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Director, Valentín Gama.—Rúbrica.

DECLARACION de que el río Lerma, Grande de Santiago o de Toluatlán, es de propiedad nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 292.—Al centro:

Según datos que obran en esta Secretaría, el río Lerma tiene su origen en varios manantiales permanentes que brotan en jurisdicción del Distrito de Tenango, del Estado de México, la corriente formada afluye a la laguna de Lerma que recibe directamente aguas de otras corrientes constantes, sale del vaso por su región Noroeste y sigue por terrenos del Estado de México, dentro del cual recibe como afluentes principales los ríos de Almoloya, San Pedro y Tepetitlán; en terrenos del rancho de Solís, el río sale del Estado de México, para

servir de límite a los de Querétaro y Michoacán por un tramo de 12 kilómetros de longitud, en el que recibe las aguas del río de Las Viudas; recorre terrenos del Estado de Michoacán, en cuya jurisdicción recibe como afluentes principales los ríos de Tlalpujahua, San Antonio y Chiquito; pasa después al Estado de Guanajuato dentro del cual recibe afluentes de gran importancia como los ríos de la Laja, de Guanajuato y Turbio; limita el Estado de Guanajuato con el de Michoacán, recibiendo dentro de la comprensión de este último las aguas del río Angulo; sirve después de límite a los Estados de Michoacán y Jalisco, recibiendo en este tramo las aguas de los ríos de Ayo el Chico y Duero, esta última corriente en virtud de su desviación practicada a partir del punto llamado San Cristóbal; y desemboca en el Lago de Chapala, vasto depósito interior de formación natural ligado directamente a varias corrientes constantes.

Las aguas almacenadas en el Lago salen por el río Grande de Santiago o de Toluatlán, a inmediaciones de la población de Ocotlán del Estado de Jalisco, esta corriente recibe inmediatamente después la del río Zula, y aguas abajo y siempre dentro de la comprensión del Estado de Jalisco, las aguas de los ríos Verde, Ixtlahuacán, Juchitán, Juchipila y Bolaños por su margen derecha, y por la izquierda las de los arroyos de Jalostitán, Tortugas, Tecomil, Santo Tomás y Plan de Barrancas, este arroyo y el río de La Huerta o Huajimic, que afluye al río Grande de Santiago por su margen derecha, limitan a los Estados de Jalisco y Nayarit; en jurisdicción de este último Estado, el río Grande recibe como afluentes principales, por su margen derecha, los ríos de Huazamota, Acatán y de Becerros, y por la izquierda los del Platanal, Agua Blanca, Zapotanito, de Tepic y Agua Caliente, hasta desembocar en el Océano Pacífico mediante una región déltica situada aguas abajo de Santiago Ixcuintla, y cuya comunicación principal con el Océano la constituye la llamada Boca Boca de Titiritero, situada al Noroeste del Puerto de San Blas.

Como de los datos anteriores resulta que, considerado como una sola corriente, el río Lerma, Grande de Santiago o de Toluatlán, es de carácter permanente, afluye a lagos interiores de formación natural, cruza y limita a varios Estados de la Federación, y finalmente desemboca en el mar, requisitos establecidos por la Constitución vigente para que sea de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el río Lerma, Grande de Santiago o de Toluatlán, es de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 29 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

DECLARACION de desistimiento de la señora, Hilaria Romero, en la composición de la Hacienda denominada Jujucato, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: Dirección Agraria.—Departamento de Tierras.—Sección II de Tramitación.—Número 523.—Al texto: Al C. Agte. Gral. de esta Secretaría en el Estado de Michoacán.—Morelia, Mich.

Al hacerse en esta Secretaría la revisión del expediente instruido con motivo de la composición que solicitó la señora Hilaria Romero, en 27 de octubre de 1890, por la Hacienda denominada "Jujucato," ubicada en la Municipalidad de Santa Clara de Portugal, Distrito de Pátzcuaro del Estado de Michoacán, aparece que se ha dejado transcurrir varios años sin que la interesada haya hecho gestión alguna para la continuación del asunto, por lo que con fundamento en los artículos 50 y 62 del Reglamento de la Ley de 26 de marzo de 1894, se declara a la mencionada señora Hilaria Romero, desistida de la referida composición.—Lo comunico a usted para su conocimiento.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 10 de enero de 1922.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

DECLARACION de que el río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas, es propiedad de la Nación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Núm. 10.—Al centro:

Según datos suministrados por el ciudadano Gobernador del Estado de Zacatecas, el río de Tlaltenango tiene aguas permanentes, nace en el punto denominado "El Astillero," perteneciente al Municipio de Teul, de la referida Entidad Federativa; recorre todo el Valle de Tlaltenango de Sur a Norte pasando por diversas propiedades ubicadas en los Municipios de Teul, Tepechitlán, Sánchez Román y Momax, y va a desembocar en el río Colotlán, en el punto llamado "Cartagena," de donde continúa con este nombre hasta unirse al río Bolaños en el Estado de Jalisco y después al Lerma o Santiago, que atraviesa varios Estados de la República y va al mar.—Como de los informes anteriores resulta que el río de que se trata tiene aguas permanentes y es afluente indirecto de una corriente que atraviesa varios Estados y va al mar, requisitos establecidos por la Constitución vigente para que sea de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el río Tlaltenango es propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 12 de enero de 1922.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

SOLICITUD presentada por la Cía. Terminal de Lobos, S. A., para aprovechar en usos industriales, aguas del Río Pánuco, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Royal W. King, Apoderado de la Compañía Terminal de Lobos, S. A., para aprovechar en usos industriales 11 litros por segundo de las aguas del Río Pánuco, del Estado de Veracruz; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: La Compañía Terminal de Lobos, S. A., Mexicana, vecina de Tampico, del Estado de Tamaulipas, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Edificio Autrey, segundo piso, ante usted, respetuosamente, expone:

Que desea concesión para utilizar las aguas mansas del Río Pánuco, margen derecha, que existe en el Municipio de Pueblo Viejo, del Estado de Veracruz, en la cantidad de once litros por segundo, hasta completar un volumen de trescientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y seis metros cúbicos anuales, para usos industriales. Las aguas se tomarán en el lugar llamado "Terminal Viñas," de esta Compañía, a tres kilómetros de la desembocadura del río Pánuco, en el Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz, y se devolverá el ochenta y cinco por ciento del agua, restante de la usada para la condensación en nuestras instalaciones.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tampico, Tamps., a 25 de julio de 1921.—Royal W. King.—Rúbrica.—Otro sí: Para activar la tramitación de este asunto, manifiesto que esta Compañía está registrada en la Secretaría de Agricultura y Fomento, bajo el número 331 en 29 de septiembre de 1917.

3 v 1

SOLICITUD presentada por los señores Timoteo Pérez y demás signatarios, para aprovechar en riego, aguas del río del Parral, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Timoteo Pérez, Luisa Pérez, Eufemia Pérez de Alvidrez y Crescenciana Pérez, para el aprovechamiento de las aguas del río del Parral, del Estado de Chihuahua, en la cantidad de 10 litros por segundo, para riego; la cual solicitud, de conformidad con lo que previene la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho a oponerse, se presenten a hacerlo dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Los suscritos, Timoteo Pérez, Luisa Pérez, Eufemia Pérez de Alvidrez y Crescenciana Pérez, todos mayores de edad, vecinos del rancho de Santa Cruz de Gutiérrez, mejor dicho, de Santa Cruz de la Boca, de esta Municipalidad y Distrito, accidentalmente en esta población, y recibiendo notificaciones en la casa número catorce de la calle de la Peña Pobre, ante usted, respetuosamente, exponemos:

Que deseamos concesión para utilizar las aguas mansas del río del Parral, de jurisdicción federal, que existe en este Municipio, Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en la cantidad de diez litros por segundo, para regar como diez hectáreas de los terrenos que forman nuestra propiedad conocida con el nombre de Santa Cruz de la Boca. Las aguas se tomarán de la boca-toma que se localizará en el rancho de Zapateros. La superficie de terrenos que se van a regar o beneficiar, es de diez hectáreas, definida por las siguientes colindancias: por el Norte, terreno de Las Animas; por el

Sur, con el rancho de Zapateros; por el Oriente, con terrenos pastales del rancho de nuestra propiedad, Santa Cruz de la Boca; y por el Poniente, con la Labor de Las Animas, y están ubicados dichos terrenos a dos kilómetros más o menos de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas solicitamos.

Protestamos a usted nuestras atenciones respetuosas.—Hidalgo del Parral, Chih., diez y seis de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Timoteo Pérez, Rúbrica.—A ruego de Luisa Pérez, que no sabe firmar: Timoteo Pérez, Rúbrica.—A ruego de Crescenciana Pérez: Timoteo Pérez, Rúbrica.—Eufemia Pérez de A., Rúbrica.

3 v. 1.

SOLICITUD presentada por el señor Gustavo Sota, para aprovechar en riego, aguas de la Laguna de Nogales, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Gustavo Sota, para el aprovechamiento en riego de las aguas de la Laguna de Nogales, en la cantidad de 100 litros por segundo, la que se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México.—El suscrito, Gustavo Sota, vecino de Orizaba, del Estado de Veracruz, ante usted viene a gestionar una concesión de agua para riego, para la finca "San Joaquín," ubicada en la Congregación del Carrizal, Municipio de Río Blanco, a nombre de los herederos de D. Carrillo de Sota, recibiendo notificaciones en Orizaba, Avenida Gorostiza número 301. Ante usted respetuosamente expone: que desea concesión para utilizar las aguas de la Laguna de Nogales, que existe en el Municipio de Nogales, del Estado de Veracruz, en la cantidad de 100 (cien) litros por segundo, hasta completar un volumen de metros cúbicos anuales, para riego.

Las aguas se tomarán en el lindero poniente de la finca y se devolverán en el río Cajigas, cuando no se usen. La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de cien hectáreas, sembradas de verduras, legumbres, alfalfa y caña de azúcar, definida por las siguientes colindancias: Rancho Nuevo y San Buenaventura, y están ubicados los mismos terrenos a ambos lados del río de Cajigas, y como a quinientos metros de la corriente cuyas aguas se solicitan.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Orizaba, Ver. a siete de noviembre de mil novecientos veintiuno.—G. Sota, Rúbrica.

Otro sí: Para activar la tramitación de este asunto, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: En la Secretaría de Fomento obra la escritura de la finca San Joaquín.—Fecha ut supra.—G. Sota, Rúbrica.

3 v. 2.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO celebrado con "La A. E. G. Compañía Mexicana de Electricidad, S. A.," para la instalación del alumbrado eléctrico en el Bosque de Chapultepec.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO celebrado entre el señor General e Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Unión y el señor Otto Rusche, como representante de "La A. E. G. Compañía Mexicana de Electricidad, S. A.," para la instalación del alumbrado eléctrico en el Bosque de Chapultepec, conforme a las siguientes estipulaciones:

I.—"La A. E. G., Compañía Mexicana de Electricidad, S. A.," se compromete a hacer la instalación eléctrica para la iluminación de los candelabros instalados en el Bosque de Chapultepec, en dos formas: La primera PROVISIONAL, y la segunda DEFINITIVA.—La PROVISIONAL consiste en la conexión por medio de líneas aéreas provisionales de todos los circuitos indicados en el plano adjunto a este contrato, por la cual quedaron iluminados el día 10, diez de septiembre próximo pasado, los 226, doscientos veintiséis candelabros instalados.

II.—La ejecución de los trabajos para la instalación provisional, se hizo bajo la vigilancia del Inspector nombrado al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y la ejecución de los trabajos para la instalación definitiva, quedará asimismo, bajo la vigilancia del mismo Inspector.

III.—La **INSTALACION PROVISIONAL** se compone de:

- (a)—Tres transformadores para una tensión primaria de 3,000 volts y una secundaria de 220/120 volts.
- (b)—Líneas aéreas de alambre intemperie, que dan la corriente a los candelabros.
- (c)—Instalación de los candelabros con excepción del alambre que va dentro de ellos.

IV.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas entregó a la Casa Contratista, los candelabros instalados, con sus globos y conexión interior.

V.—El importe de la instalación PROVISIONAL fue de (\$15,000.00) quince mil pesos oro nacional.

VI.—Las especificaciones para el material que se empleó en la instalación provisional, fueron fijadas de común acuerdo con el Inspector nombrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los peritos técnicos de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., y el representante de la Casa Contratista.

VII.—Las condiciones de pago, por lo que se refiere a la instalación PROVISIONAL, fueron como sigue: El Inspector nombrado recibió semanalmente, del Contratista la parte de los trabajos ejecutados cada semana y autorizó con su firma los recibos importe de esos trabajos. Las gestiones para el pago de esos recibos, se hicieron por conducto del Departamento respectivo.

VIII.—La **INSTALACION DEFINITIVA** se hará de acuerdo con el plano y especificaciones que se anexan a este contrato, estando contenidas dichas especificaciones en el presupuesto de la Casa Contratista, número 212 doscientos doce, de fecha 28, veintiocho de junio del año próximo pasado.

IX.—La instalación definitiva será para corriente de baja tensión.

X.—La instalación definitiva se hará substituyendo gradualmente las líneas y materiales de la instalación provisional y sin interrupción alguna en el servicio de alumbrado.

XI.—El plazo para terminar la instalación definitiva será el de cuatro meses a contar de la fecha en que se firma el presente contrato.

XII.—El Banco Germánico de la América del Sur, se constituye fiador de la Casa Contratista, hasta por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos oro nacional) en garantía del cumplimiento del presente contrato, en la parte que se refiere a la instalación definitiva; para cuyo fin renuncia los beneficios de exclusión y orden a que se refieren los artículos 1725 y 1726 del Código Civil del Distrito Federal, y en testimonio firma este documento en unión de las partes contratantes.

XIII.—Las condiciones de pago, por lo que a la instalación definitiva se refiere, serán las siguientes:

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas entregará a la Casa Contratista, al firmarse este contrato, la cantidad de: \$ 12,750.00
DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO NACIONAL, o sea el 25 o/o, veinticinco por ciento, sobre (\$51,000.00) CINCUENTA Y UN MIL PESOS ORO NACIONAL, importe total de la instalación definitiva.

Al llegar del extranjero los materiales que encargue la Casa Contratista, se le entregará el 50 o/o, cincuenta por ciento de dicho importe total, o sean. 25,500.00
VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS ORO NACIONAL, y el 25 o/o, veinticinco por ciento restante, o sean. 12,750.00
DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO NACIONAL, al ser recibida a entera satisfacción de la Secretaría, la instalación DEFINITIVA, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

XIV.—El costo de esta instalación se refiere exclusivamente a los materiales eléctricos y a la mano de obra necesaria para la instalación de los mismos. Todos los trabajos de terracería, albañilería y reparación de los pavimentos en las calzadas, que sea necesario ejecutar para esta instalación, serán hechos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

XV.—A la conclusión de los trabajos, serán recibidos provisionalmente mediante acta, por el Inspector respectivo. La recepción definitiva, se verificará a los seis meses de la anterior, levantándose acta que firmarán además del representante de la Casa Contratista y del Inspector, el Director del Bosque de Chapultepec.

XVI.—Hecha la recepción provisional, la Casa Contratista recibirá los (\$12,750) DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO NACIONAL, 25 por ciento restante, como liquidación de los (\$ 51,000.00) CINCUENTA Y UN MIL PESOS, importe de la instalación definitiva.

XVII.—Al verificarse la recepción definitiva por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas quedará relevado de sus obligaciones de Fianzor, el Banco Germánico de la América del Sur, de la suma de (\$30,000.00) treinta mil pesos, con que garantiza a la Casa Contratista del cumplimiento de este contrato en lo que se refiere a la instalación definitiva.

XVIII.—Aun cuando el Banco Germánico de la América del Sur, por virtud de la estipulación convenida en la cláusula anterior quede relevado de las obligaciones que le imponen la fianza que otorga, la Casa Contratista queda expresamente obligada a reparar por su cuenta, todos los desperfectos que ocurran en la instalación definitiva, en el término de dos años después de la recepción provisional de la mencionada instalación que sean provenientes de vicios o defectos en la calidad de los materiales, sin que la releve de esta obligación el que dichos materiales hayan sido previamente examinados y aceptados por el Inspector respectivo.

XIX.—Cualquiera diferencia que hubiere entre la Casa Contratista y el Inspector, ya sea por cuestión de materiales, por el valor de los trabajos ejecutados o por las reparaciones que se le exijan, será sometida a la resolución inapelable de un perito que en su oportunidad designará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

XX.—La Casa Contratista y el Banco Germánico de la América del Sur, serán considerados para los efectos de este contrato, como de nacionalidad mexicana; por lo que, cualquiera controversia que pudiera suscitarse y no se estime comprendida en la cláusula anterior, se ventilará exclusivamente ante los Tribunales de la República sin que puedan tener intervención alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

XXI.—Conforme a la fracción 28, Inciso III de la Tarifa del Impuesto Federal del Timbre, este contrato causa (\$330.00) trescientos treinta pesos oro nacional, que van en estampillas, cuyas matrices están adheridas al principal y los talones al duplicado; siendo éstas y las que lleven los recibos, por cuenta de la Casa Contratista.

XXII.—La Casa Contratista reconoce y declara expresamente, que se someterá en su caso y en todas sus partes a lo prevenido por la Ley de facultad económico-coactiva.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de enero de 1922, mil novecientos veintidós.

El Secretario, **Amado Aguirre**.—Rúbrica.—Por "La A. E. G. Compañía Mexicana de Electricidad S. A.," **Otto Rusche**.—Rúbrica.

Por el Banco Germánico de la América del Sur, **Hans Petersen**.—Rúbrica.—**Otto Strecker**.—Rúbrica.

Al margen: "A. E. G."—Cable: "Electromex."—Codes: A. B. C. 5th. Editn.—Western Union.—Tybo.—Apartado (P. O. Box) 5130.—Al centro: "A. E. G. Cia. Mexicana de Electricidad, S. A."—Fundada por la Allgemeine Electicitats Gesellschaft (A. E. G.) de Berlín.—Capital 272 millones de marcos.—México, D. F., 28 de junio de 1921.—Av.

Isabel la Católica No. 63.—PRESUPUESTO No. 212.—Para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.—Sobre los materiales para la iluminación del Bosque de Chapultepec.

Los cables necesarios, con sus conexiones correspondientes para los tres circuitos indicados en los planos suministrados, de una sección adecuada para la alimentación de los circuitos, con una pérdida normal.

1280 Lámparas Nitra, original, de 60 watts, 120 volts.

1155 Sockets adecuados para las lámparas ofrecidas.

3 Transformadores trifásicos, de 30 K.V.A., para una tensión primaria de 3,000 volts y una secundaria de 220/120 Volts.

3 Interruptores en baño de aceite, para los transformadores.

6 Interruptores de separación, para desconectar las líneas de alta tensión.

200 Kilogramos masa aislante.

Colocación de los cables: instalación de las lámparas y sockets; montaje de los transformadores e interruptores. PRECIO total de lo especificado, comprometiéndonos a entregar el trabajo en un plazo de cuatro meses: \$ 59,500.00 PRECIO de una instalación provisional, con líneas aéreas:, 15,000.00 PRECIO total de la instalación definitiva y de la provisional:, 66,000.00 A. E. G. Cia. Mexicana de Electricidad, S. A.—O. Rusche. —Rúbrica.

(Todo pedido está sujeto respecto a su entrega a casos de fuerza mayor, huelgas, accidentes en nuestros talleres o en los de nuestros proveedores, o acontecimientos fuera de nuestro dominio.—El comprador no podrá rescindir el contrato por demora en la entrega de los objetos pedidos. El término de entrega será contado desde la fecha en que se reciban instrucciones definitivas).

CONTRATO celebrado con la Cía. Terminal de Lobos, S. A., para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la construcción de un cargadero de petróleo y dos duques de alba, en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Concesión núm. 374.

CONTRATO celebrado entre el ciudadano Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Licenciado Miguel R. Cárdenas, en la de la Compañía Terminal de Lobos, S. A., para el arrendamiento de (1,220 m2) un mil doscientos veinte metros cuadrados de terreno de zona federal y la construcción de un cargadero de petróleo y dos duques de alba, en la margen izquierda del río Pánuco, frente al lote número 18 del Potrero de la Isleta, Municipio de Pánuco, Cantón de Ozuluama, Estado de Veracruz.

ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y CONSTRUCCION DE UN CARGADERO PARA PETROLEO Y DOS DUQUES DE ALBA

Art. I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas da en arrendamiento a la Compañía Terminal de Lobos, S. A., que en lo que sigue de este contrato se denominará "el concesionario" (1,220 m²) un mil doscientos veinte metros cuadrados de terreno de zona federal en la margen izquierda del río Pánuco, frente al lote número 18 del Potrero de la Isleta, Municipio de Pánuco, Cantón de Ozuluama, Estado de Veracruz, y en el sitio localizado en el plano que se anexa a este contrato. El propio concesionario queda autorizado para construir un cargadero para petróleo y dos duques de alba, en el terreno que se le arrienda.

PLAZO DEL CONTRATO

Art. II.—El plazo de este contrato será de (8) ocho años, prorrogable a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; debiendo contarse dicho plazo a partir del día 22 de junio de 1921, fecha en que se le concedió permiso provisional para principiar las obras. El Gobierno se reserva la facultad a que se refiere el artículo XV de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, de fecha 18 de diciembre de 1902, para revocar este contrato y pedir la desocupación, sin más requisito que un aviso dado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con (3) tres meses de anticipación, sin que el concesionario tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

CUOTAS DE INSPECCION

Art. III.—El concesionario enterará en la Tesorería General de la Nación o en la Oficina que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos oro nacional, cuando queden terminadas las obras y mensualmente, por adelantado, a partir del día 22 de junio de 1921, las cuotas siguientes:

Por superficie construida.	\$ 16.00
Por zona de acción.	24.00
Total.	\$ 40.00

cuarenta pesos oro nacional.

CUOTAS DE ARRENDAMIENTO

Art. IV.—El concesionario enterará igualmente en la Tesorería General de la Nación o en la Oficina que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de arrendamiento de zona federal, la cantidad de (\$ 61.00) sesenta y un pesos, oro nacional, por mensualidades adelantadas o sea a razón de (0.05) cinco centavos el metro cuadrado a partir del día 21 de junio de 1921.

CATEGORIA, ZONA DE ACCION Y SUPERFICIE OCUPADA

Art. V.—Las obras autorizadas por este contrato quedan clasificadas como de 1a. clase, 2a. categoría, de acuerdo con el Reglamento de fecha 1o. de enero de 1921, y

ocupará una superficie de (28.60 m²) veintiocho metros, sesenta decímetros cuadrados; siendo su zona de acción, descontando el frente del cargadero, de (58.56 m) cincuenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros de longitud.

AMOJONAMIENTO

Art. VI.—El concesionario está obligado a colocar en los límites del terreno que se le arrienda, las mojones necesarias para dejar perfectamente definida dicha zona; obedeciendo las instrucciones que sobre el particular le dicte la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del Primer Distrito y Capitanía de Puerto en Tampico, Estado de Tamaulipas.

INSPECCION OFICIAL

Art. VII.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar la obra y el concesionario la obligación de permitir y facilitar dicha inspección.

PLAZO PARA TERMINAR LAS OBRAS

Art. VIII.—Las obras autorizadas por este contrato, deberán quedar totalmente terminadas a más tardar (6) seis meses después de la fecha de este mismo contrato, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, teniendo el concesionario la obligación de dar aviso a la propia Secretaría por conducto de la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del Primer Distrito y Capitanía de Puerto en Tampico, Estado de Tamaulipas, de la fecha exacta en que termine sus obras.

Art. IX.—El concesionario no impedirá con sus obras el libre tránsito por la zona federal que se le arrienda, y permitirá que sobre ella se ejerza la debida vigilancia.

REPARACIONES

Art. X.—El concesionario tendrá la obligación de ejecutar todos los trabajos de conservación y reparación de su cargadero, que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le indique, en un plazo razonable que le será señalado en cada caso, y cualquiera modificación de importancia que se pretenda hacer a la obra, se sujetará previamente a la aprobación de la propia Secretaría.

RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

Art. XI.—El concesionario tendrá la obligación de conservar dicha obra en perfecto estado de servicio, siendo responsable de cualquier accidente que pudiera producirse por falta de estabilidad, mala construcción o deficiencias en la conservación. El propio concesionario en caso de utilizar el cargadero para embarque o desembarque de petróleo, cuidará de que este combustible no caiga al río y ponga en peligro de incendio las demás construcciones existentes o que en lo futuro se construyan, siendo igualmente responsable de los perjuicios que con tal motivo se causaren. Si el mismo concesionario pretende construir alguna otra obra en la zona federal que se le arrienda, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

USO PRIVADO DEL CARGADERO

Art. XII.—El cargadero autorizado por este contrato, no será de uso público, sino que servirá exclusivamente para el servicio del concesionario.

LUCES DE SITUACION

Art. XIII.—El concesionario colocará en su cargadero las luces de situación que le indique la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante, del Primer Distrito y Capitanía de Puerto en Tampico, Estado de Tamaulipas, y las encenderá todas las noches a las horas reglamentarias, conservándolas en perfecto estado de servicio.

NACIONALIDAD DEL CONCESIONARIO

Art. XIV.—El concesionario será considerado, para los efectos de este contrato, como de nacionalidad mexicana, por lo que cualquiera controversia que pudiera suscitarse se ventilará exclusivamente ante los Tribunales de la República, sin que puedan tener intervención alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

ACATAMIENTO A LAS LEYES

Art. XV.—El concesionario acatará las leyes y disposiciones vigentes o que en lo futuro se expidan, relativas a la seguridad de los intereses fiscales y a la policía del Puerto.

TRASPASO DEL CONTRATO

Art. XVI.—Este contrato no podrá ser traspasado sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OBLIGACION DE RETIRAR LAS OBRAS

Art. XVII.—Al expirar el plazo de este contrato, si no fuere prorrogado, en el caso de su revocación, conforme a la facultad que reserva al Gobierno el artículo II y en el de ser declarado caduco conforme al artículo XX, el concesionario retirará su cargadero, dejando el lugar en su estado primitivo, si así lo estima conveniente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo que la misma le señalare al efecto.

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO

Art. XVIII.—El concesionario tendrá su domicilio principal en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, y designará en la Capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios relacionados con este contrato; bajo pena de tenerse, en caso contrario, por legalmente hechas todas las notificaciones que por una sola publicación en el "Diario Oficial" se le hicieren.

LEY ECONOMICO-COACTIVA

Art. XIX.—El concesionario se somete al ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se contrae la Ley de 23 de mayo de 1910, para lo relativo a este contrato.

CAUSAS DE CADUCIDAD

Art. XX.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato, cuando el concesionario falte a alguna o algunas de las obligaciones que contiene, en la inteligencia que para hacer tal declaración no habrá que esperar a que transcurran los tres meses a que se refiere el artículo II de este contrato.

SIN PERJUICIO DE TERCERO

Art. XXI.—El presente contrato se otorga sin perjuicio de tercero.

TIMBRES DE LEY

Art. XXII.—Este contrato se extiende por duplicado, siendo de cuenta del concesionario los timbres para legalizarlo, de los cuales, las matrices se adhieren al original, y los talones al duplicado, de conformidad con lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

El señor Licenciado Miguel R. Cárdenas, firma el presente contrato en nombre de la Compañía Terminal de Lobos, por estar ampliamente autorizado para ello, según substitución de poder que le otorgó el apoderado general de dicha Compañía, William H. Sharp el día 2 de mayo de 1920, ante el Notario Público número 28 de la Ciudad de México, D. F., ciudadano licenciado José Ildefonso Bandera, quien registró la escritura respectiva, en el Protocolo de Instrumentos Públicos de su cargo, bajo el número (2871) dos mil ochocientos setenta y uno.

Copia DOF: De dicha substitución de poder ha tomado debida nota la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y existe copia simple del mismo en el expediente número 239, de 1920, del Departamento de Puertos, Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.

México, D. F., a los seis días del mes de enero de mil novecientos veintidós.—Amado Aguirre.—M. R. Cárdenas.—Rúbricas.—Timbres para documentos por valor de (\$40.75) cuarenta pesos, setenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado con el ciudadano Gumesindo S. Baños, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y para continuar explotando una caseta de guano en la margen izquierda del río Papaloapam, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.—Departamento de Puertos.—Concesión núm. 375.

CONTRATO celebrado entre el ciudadano Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Gumesindo H. Baños, por su derecho, para el arrendamiento de (18 m2) diez y ocho metros cuadrados de terreno de zona federal y continuar explotando una caseta de guano sobre la margen izquierda del río Papaloapam, en Cosamaloapam, Estado de Veracruz.

ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y EXPLOTACION DE UNA CASETA

ARTICULO I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que en lo que sigue de este convenio se denominará "la Secretaría," da en arrendamiento al ciudadano Gumesindo H. Baños, que en lo siguiente se llamará "el concesionario," (18 m2) diez y ocho metros cuadrados de terreno de zona federal y lo autoriza para seguir explotando una caseta de guano, que sobre dicho terreno tiene construida para proteger un horno de cocer pán en la margen izquierda del río Papaloapam, frente al Ingenio de la "Compañía Agrícola del Paraíso Novillero," perteneciente al Municipio de Cosamaloapam Estado de Veracruz.

PLAZO DEL CONTRATO

ARTICULO II.—El plazo de este contrato será de (2) dos años prorrogable a juicio de la Secretaría, cuyo plazo empezará a contarse a partir de la fecha. El Gobierno se reserva la facultad a que se refiere el artículo XV de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 18 de diciembre de 1902, para revocar este contrato y pedir la desocupación, sin más requisito que un aviso dado por conducto de la Secretaría, con (3) tres meses de anticipación, sin que el concesionario tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

CUOTAS DE INSPECCION

ARTICULO III.—El concesionario enterará en la Tesorería General de la Nación, o en la Oficina que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de (\$6.40) seis pesos cuarenta centavos oro nacional, por una sola vez, por instalación; y mensualmente y por adelantado a partir de la fecha de este contrato, la suma de (\$2.40) dos pesos cuarenta centavos oro nacional, que ingresará al "Fondo de Inspección."

CUOTAS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO IV.—El concesionario enterará mensualmente en la Tesorería General de la Nación o en la Oficina que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de (\$0.90) noventa centavos oro nacional o sea a razón de (\$0.05) cinco centavos el metro cuadrado, a partir de la fecha de este documento.

CATEGORIA Y SUPERFICIE OCUPADA

ARTICULO V.—La caseta autorizada por este contrato, queda clasificada como de 3a. clase, 2a. categoría, según lo dispuesto en el Reglamento de lo. de enero de 1921 y ocupará una superficie de (18 m2) diez y ocho metros cuadrados, según queda estipulado en el artículo I.

MEDIDAS DE HIGIENE

ARTICULO VI.—El concesionario está obligado a mantener tanto su caseta como sus alrededores, en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

NO VENDERA BEBIDAS EMBRIAGANTES

ARTICULO VII.—Queda estrictamente prohibido al concesionario la venta de bebidas embriagantes en su ca-

seta, el almacenamiento de substancias inflamables y la tolerancia de prácticas inmorales y viciosas. La infracción de este artículo motivará, ipso facto, la revocación de este contrato, sin que el concesionario pueda disfrutar del término de (3) tres meses de que habla el artículo II, para la desocupación del terreno arrendado.

INSPECCION OFICIAL

ARTICULO VIII.—La Secretaría tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar la obra y el concesionario la obligación de permitir y facilitar dicha inspección.

TRAFICO

ARTICULO IX.—El concesionario no impedirá con su caseta el libre tránsito por la zona federal y permitirá que sobre ella se ejerza la debida vigilancia.

RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO X.—El concesionario será responsable de cualquier accidente que pudiera producirse por falta de estabilidad, mala construcción o deficiencias en la conservación de su caseta, y en caso de que pretenda construir alguna otra obra en la zona federal que se le arrienda, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría.

REPARACIONES

ARTICULO XI.—El concesionario tendrá la obligación de ejecutar todos los trabajos de conservación y reparación de su caseta que la Secretaría le indique en un plazo que le será señalado en cada caso y cualquiera modificación de importancia que se pretenda hacer a la obra, se sujetará anticipadamente a la aprobación de la misma Secretaría.

USO PRIVADO DE LA CASETA

ARTICULO XII.—La caseta, autorizada por este contrato servirá exclusivamente para el servicio del concesionario, conforme a la parte última del artículo I de este contrato.

ACATAMIENTO A LAS LEYES

ARTICULO XIII.—El concesionario acatará las Leyes y disposiciones vigentes o que en lo futuro se expidan, relativas a la seguridad de los intereses fiscales y a la policía del Puerto.

TRASPASO DEL CONTRATO

ARTICULO XIV.—Este contrato no podrá traspasarlo el concesionario, sin la previa autorización de la Secretaría.

OBLIGACION DE RETIRAR LAS OBRAS

ARTICULO XV.—Al expirar el plazo de este contrato, si no fuere prorrogado, en el caso de su revocación, conforme a la facultad que se reserva el Gobierno en el artículo II y en el de ser declarado caduco conforme al artículo XVII, el concesionario retirará las obras, dejando el lugar en su estado primitivo.

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XVI.—El concesionario tendrá su domicilio principal en el Municipio de Cosamaloapam de Car-

pio, Estado de Veracruz, y en su caso, designará en la Capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios relacionados con este contrato, bajo pena de tenerse, en caso contrario, por legalmente hechas todas las notificaciones que por una sola publicación en el "Diario Oficial" se le hicieren.

LEY ECONOMICO-COACTIVA

ARTICULO XVII.—El concesionario se somete al ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se contrae la Ley de 23 de mayo de 1910, para lo relativo a este contrato.

CAUSAS DE CADUCIDAD

ARTICULO XVIII.—La Secretaría podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato, cuando el concesionario falte a alguna o algunas de las obligaciones que contiene, siempre que no sea debido a caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado ante la propia Secretaría, en la inteligencia de que para hacer tal declaración no habrá que esperar a que transcurran los (3) tres meses a que se refiere el artículo II de este documento.

SIN PERJUICIO DE TERCERO

ARTICULO XIX.—El presente contrato se otorga sin perjuicio de tercero.

TIMBRES DE LEY

ARTICULO XX.—Este contrato se extiende por duplicado siendo por cuenta del concesionario los timbres para legalizarlo, de los cuales, las matrices se adhieren al original y los talones al duplicado, de conformidad con lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

México, D. F., a primero de enero de mil novecientos veintidós.—Amado Aguirre.—G. H. Baños.—Rúbricas.—Timbres por valor de \$15.00, debidamente cancelados.

CONTRATO refundiendo los celebrados en distintas fechas con la Compañía del Ferrocarril de San Marcos a Huajuapán de León, para la construcción de un Ferrocarril en los Estados de Puebla y Oaxaca.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Ferrocarriles.—Concesión 402 — Contrato 521 — Timbres por valor en junto de \$35.00.

NOTA.—Este contrato no causa el impuesto de \$10.00, diez pesos, por kilómetro, conforme al inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley del Timbre, fecha 10. de junio de 1906, por ser refundición del contrato de 20 de abril de 1891, y sus reformas, de los cuales los siete primeros son anteriores a la citada ley.

CONTRATO

(San Marcos a Huajuapán de León)

Celebrado entre el C. Ing. Amado Aguirre, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la

Unión, y el señor Bertram E. Holloway, en la de la Compañía del Ferrocarril de San Marcos a Huajuapán de León, refundiendo los contratos de concesión de 20 de abril de 1891, 29 de marzo de 1892, 18 de junio de 1895, 4 de septiembre de 1897, 28 de diciembre de 1906 y 30 de enero de 1908, y sus reformas, para la construcción y explotación de un Ferrocarril en los Estados de Puebla y Oaxaca, los cuales contratos, en lo sucesivo, se regirán por el presente.

Art. 10.—Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de San Marcos a Huajuapán de León, para que construya y explote por el término de (75) setenta y cinco años, contados desde el 20 de abril de 1891, y conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, y Reglamentos respectivos vigentes, un Ferrocarril que partiendo de San Marcos, Puebla, termine en Huajuapán de León, Oaxaca.

Art. 20.—En atención a que la Compañía tiene concluidos los trabajos de reconocimiento general de la línea objeto de este contrato, presentará a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los planos de trazo definitivo con la anticipación suficiente para poder cubrir todos los trámites reglamentarios.

Art. 30.—La Compañía concesionaria comenzará la reconstrucción del tramo comprendido entre Rosendo Márquez y Tula, dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha de este contrato, debiendo terminar dicha reconstrucción al año y tres meses de la misma fecha; a los dos años y medio entregará los veintitrés kilómetros ochocientos ochenta y tres metros que le faltan para completar el tramo de veinticinco kilómetros que debió haber terminado para el 11 de abril de 1912, y construir por lo menos treinta kilómetros al año siguiente, debiendo quedar concluido en su totalidad a los cuatro años y medio, contados a partir de la misma fecha.

Art. 40.—El descantillón de la vía será de noventa y cinco milímetros. El peso de los rieles, el tanto por ciento de las pendientes, y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 50.—La tracción se hará por vapor o por cualquier otro sistema que la Empresa proponga y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 60.—La Empresa cobrará por fletes de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase. Tres centavos.
Segunda clase. Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase. Cincuenta kilogramos.
Segunda clase. Treinta kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.	\$. 0.0900
Segunda clase.	„ 0.0860
Tercera clase.	„ 0.0818
Cuarta clase.	„ 0.0778
Quinta clase.	„ 0.0736
Sexta clase.	„ 0.0696
Séptima clase.	„ 0.0656
Octava clase.	„ 0.0614
Novena clase.	„ 0.0574
Décima clase.	„ 0.0532
Undécima clase.	„ 0.0492
Duodécima clase.	„ 0.0450

El Gobierno queda autorizado para rebajar, si esto fuere conveniente, y después de transcurridos cinco años, las anteriores tarifas en un 10% (diez por ciento).

Después de quince años, contados desde la fecha de este contrato, la Empresa cobrará por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.	\$. 0.0600
Segunda clase.	„ 0.0576
Tercera clase.	„ 0.0574
Cuarta clase.	„ 0.0532
Quinta clase.	„ 0.0508
Sexta clase.	„ 0.0486
Séptima clase.	„ 0.0464
Octava clase.	„ 0.0443
Novena clase.	„ 0.0415
Décima clase.	„ 0.0396
Undécima clase.	„ 0.0372
Duodécima clase.	„ 0.0350

TELEGRAMAS

La cuota para el cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Empresa por los pasajeros, remitentes o consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita a una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra más de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, cuando más la décima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

ALMACENAJE

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada; por los primeros cinco días siguientes a los expresados, se cobrará a razón de un centavo diario por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos; por los segundos cinco días siguientes,

se cobrará a razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos, tres centavos.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los Almacenes.

Art. 7o.—Además de las estipulaciones anteriores, la Empresa se sujetará a las siguientes:

I.—La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por flete, cualquiera que sea la distancia recorrida.

II.—Para el transporte de carbón de piedra de procedencia nacional o extranjera, la Empresa cobrará uno y medio centavos por tonelada-kilómetro, como máximo.

III.—El petróleo crudo combustible en carro por entero, cobrará a razón de dos centavos por tonelada-kilómetro, como máximo.

IV.—Exceso de equipaje o express, diez y ocho centavos por tonelada-kilómetro.

V.—Las fracciones de tonelada que sean de menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como kilómetro entero.

VI.—En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, gozará de una tarifa menor que la mercancía similar mexicana.

VII.—Los rieles y materiales para la construcción de Ferrocarriles, gozarán de una rebaja de 30% (treinta por ciento), con relación a la tarifa común a la doceava clase, a la cual deberán pertenecer en todo tiempo.

VIII.—La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros Ferrocarriles por sus vías, el 60% (sesenta por ciento) de lo que con arreglo a sus tarifas importaría el pase o flete de los efectos transportados.

Art. 8o.—La Empresa seguirá contribuyendo mensualmente con la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos), para el fondo de inspección de Ferrocarriles, y desde la fecha de terminación de la línea, y por todo el término del contrato, con la correspondiente a razón de \$1.40 (un peso cuarenta centavos), por kilómetro de vía construida, sin que por ningún motivo deje la Empresa de hacer los enteros a que este artículo se refiere. La falta de cumplimiento de esta cláusula será motivo de caducidad, además de las determinadas en la ley, si el entero no se ha hecho a los quince días de la fecha de su vencimiento.

Art. 9o.—Para contribuir al desarrollo de la red de caminos carreteros nacionales, la Empresa se obliga a transportar gratuitamente al personal de la Dirección de Caminos que viaje a bordo de sus trenes en comisión del servicio. Del mismo modo se obliga la Empresa a transportar con una cuota no mayor del 30% (treinta por ciento), de las marcadas en sus tarifas, todos los implementos y materiales destinados a la construcción, conservación y mejoramiento de las carreteras nacionales dependientes del Gobierno Federal.

Art. 10.—Para todos los efectos legales, los capitales empleados o que empleare la Compañía en la construcción, equipo y explotación de la línea, se considerarán netamente mexicanos. Su domicilio legal será la

capital de la República, donde estará obligada a tener un representante legal, según la Ley de Ferrocarriles, para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en todo lo relativo a este contrato.

Art. 11.—La Compañía empleará a mexicanos para su servicio, y en caso de que necesitare ocupar expertos de nacionalidad extranjera, sólo podrá hacerlo recabando previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 12.—El idioma que se use en el servicio de la línea, será el español, con exclusión de cualquier otro. En el mismo idioma será llevada la contabilidad oficial de la Compañía.

Art. 13.—Para todo lo que no esté consignado en este contrato, la Empresa deberá sujetarse a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, reglamentos respectivos, y a las reformas y adiciones que dicha Ley y Reglamentos sufrieren.

Art. 14.—Conforme con lo prevenido en el párrafo VII del artículo 145 de la Ley sobre Ferrocarriles ya citada, la Empresa, por todo el término de la concesión, hará gratuitamente la conducción de la correspondencia y demás objetos postales, así como de los empleados del Correo; y al efecto, la Empresa se obliga a poner a disposición del Correo los carros o los departamentos necesarios para la conducción y distribución de la misma correspondencia, conforme lo vayan exigiendo las necesidades del servicio. Según lo dispuesto en el artículo 128 del Código Postal vigente, los carros-correos y los departamentos serán amueblados e iluminados por cuenta de la Empresa, conforme a las necesidades del servicio. La Empresa expedirá pase libre, en primera clase, a los empleados postales que tengan que viajar en sus líneas por asuntos del servicio.

Art. 15.—Se hace constar expresamente que la Empresa se somete a las prevenciones sobre facultad económico-coactiva de que trata el artículo 27 de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa, fecha 23 de mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato, y lo conservará íntegro el Gobierno Federal, hasta que haya lugar a devolverlo, como lo establece el artículo 22 de la Ley sobre Ferrocarriles; pero sí podrá ejercer su acción sobre los cupones vencidos.

Art. 16.—El depósito de \$7,000.00 (siete mil pesos), en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Art. 17.—Habiendo transcurrido los cinco años que expresa el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, para la libre importación de materiales, dicha importación quedará sujeta a lo prevenido en el artículo 75 de la misma ley, siempre que la Constitución Federal vigente no se oponga a ello. Para hacer uso de esta franquicia, la Compañía presentará primero, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, un inventario o lista de todos los efectos que pretenda importar.

Art. 18.—Habiéndose vencido en 20 de abril de 1911, el plazo de veinte años que para la exención de impuestos locales o federales por los capitales empleados en la construcción de la vía y sus dependencias naturales e indispensables, otorgó a la Empresa el artículo 14 del contrato de concesión de 20 de abril de 1891, no le es aplicable lo que sobre este punto se preceptúa en el artículo 72 sobre la Ley de Ferrocarriles de 29 de abril de 1899.

Art. 19.—Las concesiones hechas en este contrato, caducarán por cualquiera de las causas que previene la Ley sobre Ferrocarriles, o por falta de cumplimiento de las estipulaciones del mismo; pero entendiéndose que llegado el caso de caducidad, sólo se perderá la concesión por lo que respecta a la parte no construida, quedando en vigor el mismo para la parte que se haya construido y autorizado.

La pérdida del depósito en caso de caducidad de parte o de toda la línea, será por el total de la cantidad que como garantía de cumplimiento se estipula en este contrato.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los dos días del mes de enero de mil novecientos veintidós, entregándose el duplicado al concesionario y agregándose el original al expediente respectivo. — B. E. Holloway.—Amado Aguirre, Rúbrica.

CONTRATO celebrado con la Compañía de Oleoductos del "Agwi," S. A., para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la construcción de un muelle y un empujador en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Concesión Núm. 376.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Elías Monges L., en la de la Compañía de Oleoductos del "Agwi," S. A., para el arrendamiento de (346 m2), trescientos cuarenta y seis metros cuadrados de terreno de zona federal, la construcción de un muelle de carga y descarga de materiales y un empujador que tiene construido, amparado con el contrato de concesión número 300, de 4 de mayo de 1921, en la margen izquierda del Río Pánuco, frente a los lotes 107, 108 y 109 del fraccionamiento de "La Isleta," en Tampico, Estado de Tamaulipas.

ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE

ARTICULO I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas da en arrendamiento a la Compañía de Oleoductos del "Agwi," S. A., que en lo que sigue de este contrato se denominará el concesionario (346 m2) trescientos cuarenta y seis metros cuadrados de terreno de zona federal en la margen izquierda del Río Pánuco, frente a los lotes 107, 108 y 109 del fraccionamiento de "La Isleta," en Tampico, Estado de Tamaulipas y en el sitio

localizado en el plano que se anexa a este contrato. El concesionario tiene construido un empilotado amparado por el contrato de concesión número 300 de fecha 4 de mayo de 1921 y el cual queda cancelado con el presente, construyendo además un muelle para carga y descarga de materiales en el terreno que se le arrienda.

PLAZO DEL CONTRATO

ARTICULO II.—El plazo de este contrato será de (8) ocho años prorrogables a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debiendo contarse dicho plazo a partir del 4 de mayo de 1921, fecha del contrato de concesión núm. 300. El Gobierno se reserva la facultad a que se refiere el artículo XV de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, de fecha 18 de diciembre de 1902, para revocar este contrato y pedir la desocupación sin más requisito que un aviso dado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con (3) tres meses de anticipación, sin que el concesionario tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

CUOTA DE INSPECCION

ARTICULO III.—El concesionario enterará en la Tesorería General de la Nación a en la Oficina que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de (\$100.00) cien pesos oro nacional por una sola vez cuando quede terminada su obra del muelle y mensualmente a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes este contrato las cantidades siguientes:

Por superficie construida del empilotado.....	\$ 28.20
Por superficie construida del muelle.....	38.00
Por zona de acción.....	10.00
Total.....	\$ 76.20

setenta y seis pesos veinte centavos oro nacional cuya cantidad ingresará al "fondo de inspección."

QUOTAS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO IV.—El concesionario enterará igualmente en la Tesorería General de la Nación o en la Oficina que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de arrendamiento de zona federal la cantidad de (\$103.80) ciento tres pesos ochenta centavos oro nacional por mensualidades adelantadas o sea a razón de (\$0.30) treinta centavos por metro cuadrado a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes este contrato.

CATEGORIA, ZONA DE ACCION Y SUPERFICIE OCUPADA

ARTICULO V.—Las construcciones se considerarán de acuerdo con el Reglamento de 10. de enero de 1921; el empilotado como de 4a. clase, 1a. Categoría, con superficie construida igual a (213 m2) doscientos trece metros cuadrados y el muelle como de 1a. clase, 1a. Categoría, con superficie construida igual a (196 m2) ciento noventa y seis metros cuadrados, siendo su zona de acción de (20m), veinte metros de longitud.

AMOJONAMIENTO

ARTICULO VI.—El concesionario está obligado a colocar en los límites del terreno que se le arrienda, las mojoneras necesarias para dejar perfectamente definida dicha zona; obedeciendo las instrucciones que sobre el particular le dicte la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del Primer Distrito y Capitanía de Puerto en Tampico, Estado de Tamaulipas.

INSPECCION OFICIAL

ARTICULO VII.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar la obra y el concesionario la obligación de permitir y facilitar dicha inspección.

PLAZOS PARA COMENZAR Y TERMINAR LAS OBRAS

ARTICULO VIII.—La construcción del muelle deberá comenzarse en un plazo de (3) tres meses contados a partir de la fecha de este contrato, y se terminará seis meses después de que los trabajos hayan principiado, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TRAFICO

ARTICULO IX.—El concesionario no impedirá con sus obras el libre tránsito por la zona federal que se le arrienda, y permitirá que sobre ella se ejerza la debida vigilancia.

REPARACIONES

ARTICULO X.—El concesionario tendrá la obligación de ejecutar todos los trabajos de conservación y reparación de su muelle que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le indique, en un plazo razonable que le será señalado en cada caso, y cualquiera modificación de importancia que se pretenda hacer a la obra, se sujetará previamente a la aprobación de la propia Secretaría.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XI.—El muelle deberá estar construido en la prolongación del empilotado amparado por el contrato de concesión número 300 de 4 de mayo de 1921, en el lugar que ocupaba la parte de (10 m) diez metros de empilotado que esta Secretaría mandó retirar por el azolvamiento que podía ocasionar la construcción en el lecho del río, y de acuerdo con los planos y memoria descriptiva anexos a este contrato y se llevará a cabo su construcción bajo la más estricta responsabilidad del concesionario, quien tendrá la obligación de conservar dicha obra en perfecto estado de servicio, siendo responsable de cualquier accidente que pudiera producirse por falta de estabilidad, mala construcción o deficiencias en la conservación. El propio concesionario en caso de utilizar el muelle para el embarque o desembarque de petróleo, cuidará de que este combustible no caiga al río y ponga en peligro de incendio las demás construcciones existentes o que en lo futuro se construyan, siendo igualmente responsable de los perjuicios que con tal motivo se causaren. Si el mismo concesionario pretende cons-

truir alguna otra obra en la zona federal que se le arrienda, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTICULO XII.—El muelle autorizado por este contrato no será de uso público, sino que servirá exclusivamente para el servicio del concesionario.

ARTICULO XIII.—El concesionario colocará en su muelle las luces de situación que le indique la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del Primer Distrito y Capitanía de Puerto en Tampico, Estado de Tamaulipas, y las encenderá todas las noches a las horas reglamentarias, conservándolas en perfecto estado de servicio.

NACIONALIDAD DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XIV.—El concesionario será considerado para los efectos de este contrato, como de nacionalidad mexicana, por lo que cualquiera controversia que pudiera suscitarse, se ventilará exclusivamente ante los Tribunales de la República, sin que puedan tener intervención alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

ACATAMIENTO A LAS LEYES

ARTICULO XV.—El concesionario acatará las leyes y disposiciones vigentes o que en lo futuro se expidan, relativas a la seguridad de los intereses fiscales y a la Policía del Puerto.

TRASPASO DEL CONTRATO

ARTICULO XVI.—Este contrato no podrá ser traspasado sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OBLIGACION DE RETIRAR LAS OBRAS

ARTICULO XVII.—Al expirar el plazo de este contrato, si no fuere prorrogado en el caso de su revocación conforme a la facultad que reserva al Gobierno el Artículo II y en el de ser declarado caduco conforme al Artículo XX el concesionario retirará su muelle dejando el lugar en su estado primitivo; dentro del plazo que al efecto le señalará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XVIII.—El concesionario tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, y designará en la Capital de la República un apoderado amplio y suficientemente autorizado e instruido para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios relacionados con este contrato; bajo pena de tenerse, en caso contrario, por legalmente hechas todas las notificaciones que por una sola publicación en el "Diario Oficial" se le hicieren.

LEY ECONOMICO-COACTIVA

ARTICULO XIX.—El concesionario se somete al ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se contrae la Ley de 23 de mayo de 1910, para lo relativo a este contrato.

CAUSAS DE CADUCIDAD

ARTICULO XX.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá declarar administrativamente la

caducidad de este contrato, cuando el concesionario falte a alguna o algunas de las obligaciones que contiene, siempre que no sea debido a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado ante la propia Secretaría, en la inteligencia que para hacer tal declaración no habrá que esperar a que transcurran los tres meses a que se refiere el Artículo II de este contrato.

SIN PERJUICIO DE TERCERO

ARTICULO XXI.—El presente contrato se otorga sin perjuicio de tercero.

CANCELACION DEL CONTRATO

ARTICULO XXII.—El presente contrato cancela en todas sus partes a partir de la fecha en que sea firmado por ambos contratantes la concesión número 300, de fecha 4 de mayo de 1921 que le otorgó esta Secretaría.

TIMBRES DE LEY

ARTICULO XXIII.—Este contrato se extiende por duplicado siendo de cuenta del concesionario los timbres para legalizarlo, de los cuales, las matrices se adhieren al original y los talones al duplicado, de conformidad con lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

El señor Licenciado Elías Monges L. firma el presente contrato en nombre de la Compañía de Oleoductos del "Agwi," S. A., por estar ampliamente autorizado para ello, según substitución de poder que otorgó a su favor el apoderado de la mencionada Compañía, señor Ingeniero Ricardo Monges L. el día 20 de mayo de 1919, ante el Notario Público número 9 de la Ciudad de México, D. F., señor Licenciado Enrique Romero Mondragón, quien registró la escritura respectiva en el volumen 78 del Protocolo de Instrumentos Públicos de su cargo, bajo el número (4,497) cuatro mil cuatrocientos noventa y siete.

De dicho poder ha tomado debida nota la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y existe copia simple del mismo en el expediente número 163 de 1919 del Departamento de Puertos, de la Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.

México, D. F., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintidós.—Amado Aguirre.—E. Monges L.—Rúbricas.—Timbres para documentos, por valor de (\$ 57.25) cincuenta y siete pesos, veinticinco centavos, debidamente cancelados.

OFICIO dirigido al ciudadano José T. Cantú, Concesionario del F. C. de Mexicali a San Felipe.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ASUNTO: Se le anuncia va a declararse la caducidad de la concesión, concediéndole un plazo de dos meses para que rinda sus descargos y alegue lo que a sus intereses convenga.

Al C. José T. Cantú, Concesionario del F. C. de Mexicali a San Felipe.—Presente.

En respuesta al escrito de usted, de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, en que por virtud de las razones que expone pide se le tenga por desistido del contrato de concesión para el Ferrocarril de Mexicali a San Felipe, dándose por rescindido y devolviéndosele el depósito en Bonos de la Deuda Pública que constituyó como garantía de cumplimiento del mismo, se manifiesta a usted que dada cuenta al C. Presidente de la República con su referido escrito, tuvo a bien acordar se diga a usted que, no siendo la circunstancia que tan tardíamente expone, de que el punto denominado San Felipe carece de condiciones para establecer en él un buen fondeadero, una razón suficiente para eximirlo de las obligaciones que le impuso su concesión, y habiéndose esperado por demasiado tiempo a que procediera al cumplimiento de su contrato sin lograrse absolutamente nada, incurriendo por lo tanto en causas de caducidad especificadas en el artículo 31, fracción II de la Ley y la cláusula XX, fracción III de su contrato de concesión, va a declararse la caducidad de la misma, señalándole, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Ferrocarriles vigente un plazo de dos meses contados a partir de la fecha para que rinda sus descargos y alegue lo que a sus intereses convenga.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 10. de febrero de 1922.—El Secretario, Amado Aguirre.—Rúbrica.

3 v. 1.

SUPLEMENTO Núm. 3 de la Tarifa Especial I. O. Núm. 22, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS

(Administrados por el Gobierno)
Departamento General de Fletes

SUPLEMENTO NUM. 3 DE LA TARIFA ESPECIAL I. O. NUM. 22

Expedida por el Ferrocarril Interocéánico de México.

En vigor desde el.....

Se avisa por el presente a los interesados, que desde la fecha citada se cancelará la tarifa especial mencionada, que autoriza cuotas para embarques de piedra artificial, mosaicos de cemento, etc., entre todas las estaciones del Ferrocarril Interocéánico de México.

L. Valdés, Agente General de Fletes.—J. M. Tovar, Viceagente General de Fletes.

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 235, de fecha 10 de enero de 1922.

México, a 10 de enero de 1922.—El Secretario, Amado Aguirre, Rúbrica.

(Autn. 2096).

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION relativa a la solicitud de dotación de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de Santa Bárbara, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Gobierno del Distrito.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

Los vecinos del pueblo de Santa Bárbara, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F., tienen promovida ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, la dotación de ejidos, y señalan para tomar la tierra necesaria para este efecto, la hacienda de "El Rosario" y ranchos de "Las Animas" y de "San Antonio Tula."

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular reformada número 8711, de fecha 19 de octubre del año próximo pasado, girada por la Comisión Nacional Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1922.—El Secretario de la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, Salvador Ruiz, Rúbrica.

3 v. 1.

NOTIFICACION relativa a la solicitud de dotación de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de San Pedro Xalpan, Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Gobierno del Distrito.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

Los vecinos del pueblo de San Pedro Xalpan, de la Municipalidad de Atzacapotzalco, D. F., tienen presentada ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, una solicitud de dotación de ejidos. Los mismos vecinos señalan las haciendas denominadas "San Antonio Cahuantonco" y "Echegaray," para que se tomen de ellas las tierras necesarias.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular reformada número 8711, de fecha 19 de octubre del año próximo pasado, girada por la Comisión Nacional Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1922.—El Secretario de la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, Salvador Ruiz, Rúbrica.

3 v. 1.

NOTIFICACION relativa a la solicitud de dotación de tierras presentada por los vecinos del pueblo de Tepetlapa (San Pablo), Municipalidad de Coyoacán, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Gobierno del Distrito.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

Los vecinos del pueblo de Tepetlapa (San Pablo), Municipalidad de Coyoacán, D. F., se han presentado ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, solicitando se les dote de la tierra necesaria para formar sus ejidos y señalando para este efecto tierras pertenecientes a la hacienda de San Antonio Coapa.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que tuvieran interés en esta solicitud, en cumplimiento de lo mandado por la Comisión Nacional Agraria, en su oficio circular número 8711, de 19 de octubre del año próximo pasado.

México, enero 11 de 1922.—El Secretario, Salvador Ruiz.—Rúbrica.

3 v. 2

NOTIFICACION relativa a la solicitud de restitución de ejidos, presentada por los vecinos del pueblo de San Martín Xochinahuac, Municipalidad de Atzacapatzalco, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Gobierno del Distrito.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

Los vecinos del pueblo de San Martín Xochinahuac, Municipalidad de Atzacapatzalco, D. F., se han presentado ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, solicitando restitución de ejidos y señalando como de su propiedad tierras que actualmente se encuentran en poder de las haciendas de San Nicolás Careaga y El Rosario.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que tuvieran interés en esta solicitud, en cumplimiento de lo mandado por la Comisión Nacional Agraria, en su oficio circular número 8711, de 19 de octubre del año próximo pasado.

México, enero 11 de 1922.—El Secretario, Salvador Ruiz.—Rúbrica.

3 v. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCION en el recurso de casación interpuesto en la causa instruida en contra de Vicente Valdez, por el delito de robo.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—México.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—Secretaría de Acuerdos.

México, quince de noviembre de mil novecientos veintiuno.

VISTO para resolver en artículo sobre legal interposición del recurso de casación interpuesto por el sentenciado Vicente Valdez, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de los Arcos de Belém número cuarenta y siete, procesado por el delito de robo; y

RESULTANDO Primero.—El veintiocho de marzo de mil novecientos catorce, la Comisaría de la Sexta Demarcación de esta Capital, levantó una acta en la que se hizo constar:

I.—Que el gendarme Rafael Robledo dijo ante la Comisaría respectiva: que estando de servicio vió que corría Vicente Valdez y tras de él don Pedro Castañeda, por lo que suponiendo que Valdez había cometido algún delito detuvo a éste, a quien denunció Castañeda como autor del robo de la taza de un excusado en una casa de la calle de Carlos Pacheco, advirtiéndole que Valdez, al ser perseguido tiró el objeto robado.

II.—Don Pedro Castañeda, dijo: que vió a Vicente Valdez que llevaba la taza de un excusado de la casa antes dicha, por lo que trató de aprehenderlo para quitarle aquel objeto, corriendo en vista de ello, el ladrón y tirando la taza de referencia.

III.—Vicente Valdez expuso: que se vió precisado a sacarse de la casa número tres de la plaza de Carlos Pacheco la taza del excusado que se le presentó en la

misaría y que al salir del lugar donde cometió el robo fue aprehendido, tirando el objeto substraído y emprendiendo la fuga.

Consignado ese hecho por el Ministerio Público al Juzgado Octavo de Instrucción, procedió el Juez respectivo a instruir la averiguación correspondiente, practicando las siguientes diligencias: Tomó declaración al denunciante Castañeda, quien ratificó lo expuesto en la Comisaría; recibió indagatoria a Vicente Valdez, quien manifestó: que una persona conocida de él, sin que pudiera dar el nombre y apellido de ella ni designar su domicilio, lo invitó a ir a la casa número tres de la plaza de Carlos Pacheco; que ese amigo se introdujo en la relación, sacó de ella la taza del excusado y se la dió a Valdez para que la cargara prometiéndole previamente pagarle tres pesos por aquel trabajo; que momentos después y va cargando el declarante la taza, vió que lo seguía Castañeda y en ese instante comprendió que el que había sacado la taza se la había robado, por lo que Valdez dijo a Castañeda que siguiera al verdadero ladrón, lo que no hizo el perseguidor, y que entonces Valdez tiró la taza y emprendió la fuga; se valorizó en quince pesos el objeto robado y dos testigos declararon sobre la propiedad, preexistencia y falta posterior de la taza de que se viene hablando, afirmando ser aquélla del quejoso.

RESULTANDO Segundo.—Que concluido el sumario, el ciudadano Juez del conocimiento, puso la causa a la vista de las partes para promover pruebas, sin que se adujeran medios probatorios de ninguna especie, y en su oportunidad el Ministerio Público formuló acusación imputando a Vicente Valdez ser autor del delito de robo en una casa habitada, siendo el valor de lo robado diez y seis pesos. Se verificó la audiencia de derecho dándose el punto respectivo, y en tiempo el ciudadano Juez

de Primera Instancia, con apoyo de los artículos 4, 7, 32, 218, 368, 370, 371, 372, fracción I, y 380 del Código Penal condenó a Vicente Valdez como autor del delito de robo a sufrir la pena de dos años seis meses de prisión contados desde el último día del mes de abril de mil novecientos catorce, con calidad, esa pena, de retención por una cuarta parte más de tiempo, inhabilitando al reo para toda clase de honores, empleos y cargos públicos, y a pagar una multa de tres pesos setenta y cinco centavos, o a sufrir en su defecto, cuatro días más de arresto, haciendo la amonestación respectiva.

RESULTANDO Tercero.—Que contra ese fallo interpuso en tiempo el encausado el recurso de apelación que le fue admitido en ambos efectos, remitiéndose el proceso para substanciarse la alzada a la extinta Cuarta Sala de este Tribunal Superior.

Ante el Tribunal de apelación el apelante expresó agravios consistentes en habersele reputado criminalmente responsable de ese delito, siendo que el recurrente estima no tener responsabilidad alguna.

RESULTANDO Cuarto.—Que en veintitrés de junio del citado año de mil novecientos catorce, el Tribunal a quo, falló bajo los siguientes puntos resolutive:

"Primero.—Por el delito de robo se condena a Vicente Valdez, a sufrir la pena de dos años de prisión, la que, con calidad de retención, por una cuarta parte más de su tiempo, en su caso, se contará desde el día trece del mes de abril del año en curso, (mil novecientos catorce). Se le impone además una multa de tres pesos setenta y cinco centavos o a sufrir en su defecto tres días más de arresto.—Segundo. Queda inhábil para toda clase de empleos, honores y cargos públicos.—Tercero. Amonéstesele para que no reincida y cúmplase con lo dispuesto en los artículos ciento dos y doscientos diez y ocho del Código Penal.—Cuarto. Hágase saber, con el testimonio respectivo, vuelva el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales correspondientes, expídanse las copias de ley, y oportunamente archívese el Toca.—Así, por unanimidad, lo proveyeron y firmaron..." La sentencia aludida contiene los siguientes cuatro considerandos:

Considerando primero: que el delito de robo está plenamente probado, conforme a las fracciones segunda, tercera y cuarta del artículo noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, supuesto que el reo fue aprehendido con el objeto robado, sin justificar su procedencia. Que la culpabilidad del acusado está también plenamente probada por su confesión, que tiene los requisitos prevenidos en el artículo doscientos siete del mismo ordenamiento.

Considerando segundo.—Que la pena que debe imponerse, es la de dos años de prisión (artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción quinta, del Código Penal) la que se aumentará en un mes, por existir en contra del acusado la circunstancia agravante del valor de lo robado, que se estima de primera clase, conforme al artículo trescientos ochenta del Código Penal, no pudiendo estimarse la atenuante de confesión alegada, por haber sido aprehendido infraganti, formándose la pena de dos años un mes de prisión, con la retención legal (artículo setenta y uno del Código Penal).

Considerando Tercero.—Que la circunstancia que incluyó en sus conclusiones el Agente del Ministerio Público, de haber sido dos los ladrones y que el Juez tuvo en consideración en su sentencia, no ha quedado proba-

da, pues no existe más que la declaración del acusado, pretendiendo sin duda, según se desprende de ella, alternar la responsabilidad que pudiera tener por el robo, inculcando a un desconocido de quien no dió el nombre, ni los testigos presenciales del hecho, han dicho que el acusado Valdez iba acompañado de otra persona, por cuya razón debe reformarse la sentencia.

Considerando Cuarto.—Que conforme a los artículos trescientos ochenta y uno, trescientos setenta y dos y doscientos diez y ocho del citado Código Penal, debe imponerse una multa igual a la cuarta parte del valor de lo robado, o el arresto correspondiente; inhabilitación y amonestación, en los términos que ellos indican."

RESULTANDO Quinto.—Dentro del término de la ley el sentenciado interpuso casación que le fue admitida por auto de treinta de junio del precitado año.

RESULTANDO Sexto.—Que recibidas en la Primera Sala las actuaciones originales de la primera como de la segunda instancia, el Tribunal de casación por resolución de veintitrés de julio del supradicho año de mil novecientos catorce, mandó prevenir al recurrente que fundase su recurso dentro del término de la ley.

Así lo hizo éste en tiempo formulando el escrito que a la letra dice: "HH. CC. Magistrados de la 1a. Sala del Tribunal Superior.—El que suscribe, recluido en la Cárcel General, acusado del delito de robo, ante ustedes señores, respetuosamente, expone:—Primero. Que fui acusado por Pedro Castañeda del robo de una taza de encausado, que pertenecía a la casa número dos, 2 del Jardín de Carlos Pacheco, siendo consignado al Juzgado 8o. de Instrucción, en donde se me instruyó el proceso respectivo.—Segundo. Que un individuo, cuyo nombre ignora a pesar de haber estado trabajando en un mismo taller en una ocasión, robó de la casa mencionada la referida taza, sin comunicarme nada, solicitando tan solo que lo acompañara y al salir con el producto del robo, me lo encomendó, ignorando yo que hubiera delito, teniendo conocimiento de ello, hasta que Castañeda nos alcanzó, pero en el momento de presentarse éste, mi conocido huyó en precipitada fuga, y no obstante verlo correr, Castañeda lo dejó ir alegando que yo había sido, lo cual no podía ser, pues no me fue encontrado instrumento alguno con que haya quitado dicho mueble de su lugar y no conociendo la referida casa, mal podría haber robado.—Tercero. Que no podía haber robado, supuesto que se me acababa de pagar mi semana y trayendo dinero, es inverosímil el robo, pues estaba yo trabajando en un taller de plomería en el Ayuntamiento y no tenía necesidad de robar, como nunca la he tenido, no estando por lo consiguiente acostumbrado a manchar mis manos de ninguna, mucho menos de esa manera.—Cuarto. Que conducido a la Comisaría, todo trabado, por ser primera vez que pisaba una oficina de esa naturaleza, no acertando a contestar, extrañando todo y más cuando mi conciencia estaba limpia, abrumándome a preguntas y amenazas, un escribiente, en vista de que no hallaba que hacer, asentó todas las falsedades que aparecen en el acta obligándome a firmar, a pesar de resistirme, lo que no había declarado, pasarlo al Juzgado con todo y mis protestas de inocencia.—Quinto. Que presente mi acusador dijo primero, que me había sorprendido al salir de la casa mencionada, luego, que me había alcanzado por el callejón de Pescaditos y después que había dejado a guardar dicha taza en una casa del callejón de Pacheco, con todas estas inexactitudes, faltando al requisito de precisión que exige la

fracción V del artículo 216 del Código de Procedimientos Penales, fue admitido como testigo, siendo el único y no obstante mis protestas de lo cual no se tomó razón, se dió como un hecho sus afirmaciones de que yo era el responsable del delito, no siendo exacto, pues dejó ir al autor del robo.—Sexto. Que no habiendo más que un solo testigo, y ese haciendo sólo presunciones conforme lo prescribe la fracción I del artículo 219 del Código de Procedimientos Penales y no era de tal fuerza que por ella se juzgara establecido el enlace natural entre la verdad que se suponía conocida y la que se buscaba, hasta el grado de hacer prueba plena, se me consideró responsable, y al no haberseme probado que yo había cometido el delito no se me podía condenar, me favoreció el artículo 90. del Código Penal y su relativo el 203 del Código de Procedimientos Penales y sin embargo se me condenó.—Séptimo. Que por incompetencia del Juez 80. de Instrucción, pasó la causa al Juez 80. Correccional, funcionario que desconociendo a fondo los motivos y las circunstancias del hecho, me condenó a sufrir la pena de dos años seis meses de prisión, de la cual sentencia apelé, no pudiéndome conformar con la violación de la ley citada que me favorecía al no haber prueba plena.—Octavo. Que pasada la causa a la 4a. Sala de este H. Tribunal, se señaló la vista del negocio para el día 17 del pasado junio, celebrándose sin traba alguna, abogando mi defensor de palabra, por vía de agravio la violación de los artículos 90. del Código Penal y 203 del Código de Procedimientos Penales, así como el admitir como verídico a un testigo que no precisa, sino que varía, y no obstante esto, fue reformada la sentencia impuesta por el inferior, no siendo reparada por tanto la infracción de la ley, a pesar de rebajarse la pena, cuando soy inocente.—Noveno. Que al notificárseme la resolución del Tribunal de apelación, interpuso el recurso de casación por no convenir a mis intereses la sentencia y facultarme la fracción I del artículo 517 del Código de Procedimientos Penales, y encontrarme comprendido en la fracción VI del artículo 514 del mismo Código por haber error al determinar el grado de participación o grado de mi culpabilidad, pues se me condenó injustamente.—Décimo. Que cumpliendo con lo mandado por el artículo 517 del Código de Procedimientos Penales, y estando arreglado el presente al artículo 527 del mismo Código, A Udes. HH. Magistrados el suscrito suplica: El que se dignen acordar de conformidad sobre la legal interposición del recurso de casación y en su oportunidad dar un fallo favorable a mis intereses, pues estoy prisionero injustamente, en todo lo cual espero hallar gracia.—Protesto a Udes. lo necesario.—Libertad y Constitución.—México, julio 28, veintiocho, de 1914, mil novecientos catorce.—**Vicente Valdez.**"

De ese Memorial se corrió traslado al Agente del Ministerio Público, quien lo evacuó sosteniendo que la casación fue ilegalmente interpuesta y con apoyo del artículo 524 del Código de Procedimientos Penales no caía bajo la censura del Tribunal de casación el fallo del Tribunal aquo, pues que la sentencia se funda en la apreciación soberana de los hechos que se formó la Sala que revisó el fallo apelado.

RESULTANDO Séptimo.—Que entre los diversos expedientes que dejó la Primera Sala sin inventario, se encontró el que nos ocupa y este Tribunal Pleno a quien tocó conocer de las casaciones pendientes, según lo dispone el artículo 9 de la nueva Ley Orgánica de Tribu-

nales, se avocó del conocimiento del negocio y mandó citar para resolución en artículo sobre legal interposición del recurso dicho.

CONSIDERANDO Primero.—Que tratándose como se trata en el presente caso, de resolver en artículo sobre la legal interposición del recurso de casación, debe examinarse si en el escrito en que aquél se funda se llenaron los requisitos que marcan con toda precisión los artículos 517 y 527 del Código de Procedimientos Penales; artículo 530 del Cuerpo de Leyes citado.

CONSIDERANDO Segundo.—Que en la especie, si bien aparece que el recurso se ajustó a lo prescrito en el artículo 517 antes invocado, es manifiesto que el escrito en que se fundó el recurso de que nos ocupamos, no se ajustó a lo taxativamente mandado por el artículo 527 de la Ley procesal de la materia, puesto que no contiene en párrafos separados la citación precisa del hecho violatorio; de la ley que el quejoso supone infringida, ni expresa los fundamentos que a su juicio constituyen el concepto de relación entre el hecho violatorio y la ley que el recurrente estima infringida por el Tribunal a quo, y por último, no se demuestra estar comprendida la violación, en alguna de las causas que autorizan el recurso.

El peticionario se limitó a narrar los hechos contenidos en el proceso en primera instancia, el fallo de ésta, y el del Tribunal a quo. Y en compendio sostiene que la Sala de apelación hizo una mala apreciación de los hechos en que hizo consistir la responsabilidad del encausado supradicho.

CONSIDERANDO Tercero.—Que substancialmente el recurso de casación de que tratamos, impugna los hechos establecidos por el Tribunal a quo que revisó el fallo apelado.

En este concepto, además de lo expuesto en los párrafos precedentes, la queja no es apta para verse en casación, o en otros términos, no caen bajo la censura del Tribunal de casación los hechos que mediante la estimación de las pruebas, estableció la extinta Cuarta Sala, al revisar el fallo que en primera instancia condenó al recurrente Vicente Valdez, como autor del delito de robo que dió margen al proceso, toda vez que esa estimación soberana de la prueba se basó en la confesión del acusado y en presunciones: Artículos 520 y 521 del Código de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto es de fallarse y se falla:

PRIMERO.—Ha sido ilegalmente interpuesto por Vicente Valdez el recurso de casación contra la sentencia que en veintitrés de junio de mil novecientos catorce pronunció la extinta Cuarta Sala condenando al expresado reo a sufrir la pena de dos años un mes de prisión.

SEGUNDO.—Devuélvanse los autos originales con testimonio de esta ejecutoria a la Segunda Sala de este Tribunal para la ejecución de la sentencia recurrida.

Notifíquese.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los señores Presidente y Magistrados que estuvieron presentes en sesión de ésta fecha, siendo ponente el señor Magistrado Licenciado Aurelio Velázquez. Doy fe.—**A. Velázquez.**—**M. E. Cruz.**—**J. Silva Herrera.**—**Ricardo B. Castro.**—**D. Gutiérrez Vásquez.**—**José Espinosa y L. Portillo.**—**J. J. César.**—**M. Rivera.**—**S. M. Olea.**—**Manuel Gutiérrez Gro.**—**S. Martínez Alomía.**—**Eleuterio Martínez.**—**Julián Ramírez Martínez.**—**E. Torner. C., Srío.**—**Rúbricas.**

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

EDICTO

Al C. Leo E. Woronick:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido en este Juzgado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, por pago de la suma de \$80,000.00 ochenta mil pesos, importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de fraude al Erario Federal, por el cual se le intruye proceso, más las costas legales, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Leo E. Woronick por el término de tres días como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, como se ignora el domicilio del demandado cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial del Distrito según lo preceptuado en el artículo 125, ciento veinticinco del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito por ante los testigos de asistencia que dan fe.—Fco. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público que suscribe, ante usted respetuosamente, comparece exponiendo:—Que viene a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de ochenta mil pesos más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los preceptos de derecho que en seguida paso a exponer: HECHOS:—I. Por consignación del Administrador Principal del Timbre en esta ciudad, se inició en el Juzgado Segundo de Distrito del Territorio, proceso contra el señor Leo E. Woronick, por el delito de fraude al Erario Federal. Los motivos que lo originaron, fueron: el Administrador del Timbre ordenó que se practicara una visita extraordinaria al referido señor Woronick, por haber tenido noticias de que compraba perlas en grandes cantidades; efectuada la citada visita, resultó de ella, según consta del acta respectiva, que el visitado confesó haber comprado perlas a distintas personas, bajo la factura correspondiente, a la que se adherían los timbres prevenidos por la ley; que esas perlas eran exportadas, habiendo adquirido estampillas por valor de dos mil pesos, que empleó en las facturas; que por investigaciones que la Oficina del Timbre llevó a cabo, se vino en conocimiento de que el exportador de perlas, señor Woronick, no había cubierto los derechos fijados por la ley, a la Aduana, y por lo mismo era de presumirse que había cometido un delito.—II. Iniciada la averiguación del caso, se comprobó que en efecto, el señor Woronick, dejó de pagar los derechos de exportación de perlas, lo que constituye el delito de fraude al Erario de la Federación, y estimándose que según lo declarado por el inculcado, sus compras ascendieron a la cantidad de cuatrocientos mil pesos oro nacional atenta la suma de dos mil pesos que invirtió en timbres para las facturas la suma defraudada importaba ochenta mil pesos veinte por ciento ad valorem que como derechos de exportación de perlas fija la Tarifa de Exportación vigente.—III. Estando comprobado el cuerpo del delito y habiendo vehementes presunciones de culpabilidad en contra del señor Woronick a petición del

Agente del Ministerio Público se libró orden de aprehensión contra el inculcado por el referido delito de fraude al Erario Federal.—DERECHO:—I. La infracción de la Ley penal da origen a la acción civil que puede deducirse por el perjudicado a su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301 fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquélla fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal, tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10, de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además, en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 20., 99, 125, 188, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de ochenta mil pesos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado señor Leo E. Woronick, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y.—IV. Por ignorarse el lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125, ciento veinticinco, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., a 11 de agosto de 1921.—El Actuario,
B. I. Norzagaray. (R.—1314).

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

EDICTO

Al ciudadano Miguel Valdés:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal por pago de la suma de \$2,563.72 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos) importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, por el cual se le instruye proceso, más las costas legales, se dictó un auto del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Miguel Valdés por el término de tres días como lo previene el artículo 591 (quinientos noventa y uno) del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto como se ignora el domicilio del demandado cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial de este Distrito según lo preceptúa el artículo 125 (ciento veinticinco) del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco D. Aguilar, Juez Segundo de Distrito en el Territorio de la Baja California por ante los testigos de asistencia que dan fe.—Fco. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—A.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B.

C.—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito.—El Agente del Ministerio Público, ante usted respetuosamente, comparezco y digo: Que en representación del Erario Federal, vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil en contra de Miguel Valdés, ex-administrador de Correos en Santa Rosalía, y que en la causa criminal correspondiente, aparece como presunto responsable de los delitos de peculado, abandono de empleo y violación de correspondencia. La acción que deduzco es por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los hechos y puntos de derecho que en seguida paso a exponer.—HECHOS:—I. El Ciudadano Canuto Ibarra, Inspector Postal, por oficio de fecha ocho de septiembre del año pasado, consignó al Juez Menor de Santa Rosalía en auxilio de la Justicia Federal, el acta levantada con fecha siete del propio mes, al practicar una visita extraordinaria al Administrador de Correos de ese lugar, Ciudadano Miguel Valdés, de la que resulta que se encontró un desfalte en las existencias en numerario y valores de la citada oficina, que asciende a la suma de dos mil doscientos setenta y un pesos, ochenta y cinco centavos, que son de la responsabilidad del expresado Valdés.—II. Por glosas posteriores se encontraron nuevas responsabilidades que montan a la cantidad de doscientos noventa y un pesos ochenta y siete centavos, según oficios de la Dirección General de Correos, de fechas veintinueve de octubre y veintuno de diciembre, respectivamente, del mismo año de mil novecientos veinte, haciendo con la suma primera citada, un total de dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos.—III. Por el delito de peculado se inició proceso contra Miguel Valdés, y apareciendo de autos vehementes presunciones de responsabilidad en su contra, se dictó orden de aprehensión en su contra y lograda que fue su captura confesó el delito y se le decretó auto de prisión formal.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda, y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito, comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquélla fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10, de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 20, 99, 125, 183, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal promoviendo juicio sumario por responsabilidad civil, contra Miguel Valdés, por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado Miguel Valdés, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y—IV. Por ignorarse el lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos, en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125 (ciento veinticinco) del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., agosto 11 de 1921.—El Actuario, B. I. Narsagaray.—Rúbrica. (R.—1331.)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. Cfa.

EDICTO

A la sucesión de José L. Castañeda:

En el juicio sumario promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de la sucesión del Capitán 2o. José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, por pago de la suma de (\$3,677.74) tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, proveniente del delito de peculado, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto veintidós de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado al Ministerio Público Federal, como representante del Erario Federal; y por admitida la anterior demanda en la vía sumaria en contra de la sucesión del Capitán José L. Castañeda, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del juicio, corriéndosele traslado de la demanda al representante de la expresada sucesión por el término de tres días, como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a efecto, por ignorarse su domicilio, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico "Boletín Oficial" de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125, ciento veinticinco, del propio ordenamiento.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito, actuando con testigos de asistencia. Damos fe.—Fco. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—"Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa.—Estados Unidos Mexicanos."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito.—El Agente del Ministerio Público Federal, ante usted, con todo respeto, digo: Que vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, réditos y gastos del juicio, contra la sucesión del Capitán segundo José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, que falleció el día catorce de los corrientes. Motivo y apoyo mi demanda en los hechos y fundamentos de derecho que en seguida enumero:

HECHOS:—I. Con motivo del fallecimiento del Capitán segundo José L. Castañeda, Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, y para hacer entrega de la Pagaduría al nuevo habilitado que se designó, se practicó el arqueo de las existencias en numerario que corresponden a la citada Pagaduría y que, tenía bajo su cargo el mismo Capitán Castañeda.—II. De acuerdo con el acta y Corte de Caja que obra en la averiguación penal que por el delito de peculado se ha iniciado, al efectuarse las operaciones se vino en conocimiento de que se encontraba un saldo deudor que asciende a la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, que son de la responsabilidad del habilitado Castañeda.—III. La existencia de ese saldo deudor constituyó el delito de peculado, por el que se inició la averiguación penal correspondiente.—IV. El obligado Capitán Castañeda, falleció, y en consecuencia habrá de declararse extinguida la acción penal; pero la civil, que es una obligación personal, pasa a sus herederos quedando afectos a ella los bienes del difunto.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante legítimo. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos, y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Son acciones personales las que tienen por objeto exigir el cumplimiento de

una obligación personal, y pueden ejercitarse contra el obligado o contra los que legalmente le sucedan en la obligación. (Artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Civiles).—V. La obligación personal liga a la persona que la contrae y a sus herederos. (Artículo 1326 del Código Civil).—VI. Muerto el responsable se transmitirá a sus herederos la obligación de cubrir la responsabilidad civil, hasta donde alcancen los bienes que constituyan la sucesión. (Artículo 349 del Código Penal).—VII. Para entablar el juicio sobre responsabilidad civil no será obstáculo que el acusado haya muerto antes de que se le condene. (Artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales).—VIII. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquélla fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—IX. La Federación comparecerá en juicio por medio del Ministerio Público. (Artículo 20, del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 99, 125, 188 y 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido, se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra la sucesión del Capitán José L. Castañeda, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda, al representante de la sucesión, emplazándolo para que la conteste dentro del término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo.—IV. Por ignorarse quién sea el representante de la sucesión y el lugar en que se encuentre, mandar que el emplazamiento se haga en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a veinte de agosto de mil novecientos veintiuno.—**Rafael Navarrete.**—Rúbrica."

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125, ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de que surta los efectos legales.—La Paz, B. C., a 23 de agosto de 1921.—El Actuario, **B. I. Norzagaray.** (R.—1359).

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. Cfa.

EDICTO

A la Sucesión de José L. Castañeda:

En el juicio sumario promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de la sucesión del Capitán 2o. José L. Castañeda, ex-Agente Habilitado de la Brigada Félix Díaz, por pago de la suma de (\$3677.74) tres mil seiscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, proveniente del delito de peculado, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, noviembre veintiocho de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado el escrito a que se refiere la razón anterior, y por adicionada la demanda interpuesta por el Ministerio Público Federal con fecha veinte de agosto del corriente año, en la cantidad de doscientos noventa y siete pesos cuarenta centavos, corriéndose traslado a la parte demandada de esta ampliación por el término de tres días y por ignorarse su domicilio cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico "Boletín Oficial" de este Distrito.—Lo proveyó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito actuando con testigos de asistencia y firmó. Damos fe.—**Fco. D. Agullar.**—**J. C. Sepúlveda.**—**A. J. A. Duarte.**—Rúbricas."—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito: El Agente del Ministerio Público, en los autos del juicio sumario sobre responsabilidad civil que tengo promovido contra la sucesión del Capitán Segundo José L. Castañeda, Agente Habilitado que fue de la Brigada Félix

Díaz, ante usted respetuosamente, digo: Que con posterioridad a la presentación de mi demanda, he recibido notas de la Administración de la Aduana Marítima de este Puerto y de la Auditoría Regional de Hermosillo, Sonora, las que acompaño al presente, en dos fojas útiles, de las que aparecen nuevas responsabilidades pecuniarias al ex-Agente habilitado Castañeda, que importan la suma de doscientos noventa y siete pesos cuarenta centavos; que como esa suma debe agregarse al monto de la responsabilidad civil que estoy reclamando, vengo a adicionar mi demanda con la cantidad expresada, y a usted pido que teniéndome por presentado en tiempo, se sirva mandar correr traslado de esta ampliación a la parte demandada, emplazándola para que la conteste.—Por tanto, A usted, Ciudadano Juez, suplico se sirva proveer mi petición de conformidad.—Acompaño las copias de ley.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiuno.—**Rafael Navarrete.**—Rúbrica."

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento del auto preinserto y del artículo (125) ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de que surta los efectos legales.—La Paz, B. Cfa., a 29 de noviembre de 1921.—El Actuario, **B. I. Norzagaray.** (R.—1520)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de 1a. Instancia de lo Civil.—Tacubaya, D. F.

En los autos de la intestamentaria de la señora doña Paz Frías de Guzmán, radicada en este Juzgado de Primera Instancia de Tacubaya, se concedió licencia al albacea para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará en el término de ley.

México, 17 de diciembre de 1921.

F. Sánchez.—Rúbrica.

(R.—237)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de lo Civil.—México.

CONVOCATORIA

El C. Juez Quinto de lo Civil en auto fechado el 10 de enero de 1922, mandó citar a los acreedores, cuyo domicilio es desconocido, del señor José Rodríguez, a fin de que dentro del término de diez días presenten los justificantes de sus créditos en el juicio de quiebra de dicho señor, que radica en este Juzgado.

México, D. F., febrero once de mil novecientos veintidós.

J. Avila Parra.—Rúbrica.

(R.—260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Supernumerario de Distrito del Estado de Yucatán

EDICTO

Al Ciudadano ALFONSO WESCHE:

En el juicio sumario de responsabilidad civil que contra usted sigue el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscripto a este Juzgado en cobro de la cantidad de (\$12,000.00) doce mil pesos como reparación de los daños causados a la Hacienda Pública, en virtud del delito de peculado por culpa en que incurrió el demandado Wesche, con fecha 9 de enero del año en curso se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"Vistos; tiénese por presentado al Ciudadano Agente del Ministerio Público con la anterior demanda de responsabilidad civil y copias simples que acompaña; con fundamento en las disposiciones legales que invoca, admítase la demanda propuesta en la vía sumaria, córrase traslado al demandado, ALFONSO WESCHE, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del

Supremo Gobierno, Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, por el término de 2, dos meses consecutivos, para que conteste la demanda dentro de 3, tres días, que se contarán desde la fecha de la última publicación. Líbrense exhortos a los Jueces de Distrito en turno del Distrito Federal y del Estado de Veracruz para que ordenen la publicación de los edictos relativos, acompañándoles un ejemplar del edicto que se expida. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Supernumerario de Distrito, Licenciado Roberto Castillo Rivas. Lo certifico.—Castillo.—G. Romero Fuentes, Srío.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—"Un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal adscripta al Juzgado Supernumerario de Distrito.—Estados Unidos Mexicanos.—Mérida, Yucatán."—"Señor Juez Supernumerario de Distrito: El suscrito, Agente del Ministerio Público, como representante legítimo del Fisco de la Federación, de conformidad con los artículos 102 de la Constitución de la República, 2 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 18, fracción 1a., de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, ante usted me presento y atentamente expongo: Que con la personalidad expresada vengo a demandar al señor ALFONSO WESCHE, para que pague a mi representación la cantidad de (\$12,000.00) doce mil pesos oro nacional, a título de responsabilidad civil, proveniente del delito de culpa en que incurrió el demandado cuando desempeñaba el empleo público de Cajero de la Administración de Correos de esta Ciudad de Mérida, y para que el propio demandado pague asimismo a mi referida representación los gastos judiciales consiguientes al ejercicio de la presente acción de responsabilidad civil.—Fundo mi demanda en los siguientes hechos y disposiciones aplicables de derecho.

HECHOS.—I. Siendo Administrador de Correos de Mérida, el señor Cipriano Vidal, consumó el delito intencional de peculado consistente en haber dispuesto para usos propios de la cantidad de doce mil pesos oro nacional, pertenecientes a la Federación y de los cuales el expresado Vidal simuló hacer remesa a la Dirección General de Correos bajo el número 29, veinte y nueve, con letra número 420, cuatrocientos veinte y fecha 9, nueve de mayo de 1919, mil novecientos diez y nueve.—II. Cuando ocurrió el hecho anterior, el señor Alfonso Wesche desempeñaba el empleo de Cajero de la Administración de Correos de Mérida y pudo consumarse el hecho referido, merced a omisión en que incurrió el expresado Wesche, en el desempeño de dicho empleo, y a la imprevisión y negligencia del propio demandado, quien, pudiendo hacerlo, no evitó que se cometiera el mencionado delito, mediante el cual se usurpó a mi representación la cantidad de doce mil pesos oro nacional, misma a que ascienden los daños ocasionados a mi propia representación con el repetido delito. Las omisiones, impresión y negligencia del demandado, consistieron principalmente, en haber dejado de comprobar personalmente y de asentar en el Libro de Caja, forma 539 que llevaba, los datos relativos a la letra número 420, cuatrocientos veinte con que se simuló haberse hecho la remesa de los doce mil pesos de que se trata, no obstante que dicho demandado estaba legalmente encargado y percibía los emolumentos de Cajero de la Administración de Correos y sin embargo de que en los primeros folios del citado Libro de Caja, forma 539, se manifiesta el modelo conforme al cual debían hacerse los asientos de remesas por las Administraciones Locales a la Administración General de Correos; modelo del cual se apartó el Cajero Wesche, dejando de asentar los nombres y demás datos relativos al girador y al girado y que de haber sido recabados, comprobados y conocidos, sin duda habrían impedido la consumación del delito de peculado ya referido.—III. El demandado Alfonso Wesche, es pues, responsable del mencionado delito, por culpa, y por él está acusado criminalmente por el suscrito con la representación pública que le está conferida. Dicha responsabilidad y el grado de la misma están comprobados en las diligencias penales instruidas por el delito de peculado contra Cipriano Vidal y socios, en ese Juzgado Supernumerario de Distrito, por las declaraciones del mismo Alfonso Wesche, que aparecen a fojas 5, 6 y 11 vuelta y por la diligencia de inspección asentada a fojas 10, diez vuelta y 11, once de la primera pieza de autos del expediente penal a que me refiero y

con motivo del cual promuevo la presente demanda incidental de responsabilidad civil contra el acusado Alfonso Wesche.—IV. El demandado ha desaparecido de esta ciudad de Mérida e ignora el lugar en que se encuentra, aunque presumo que puede estar residiendo en la Ciudad y Puerto de Veracruz.

DERECHO.—I. La infracción de las leyes penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción civil puede intentarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal.—Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales.—La restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada.—La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, su dueño tendrá derecho al valor total de ella.—En el pago de gastos judiciales se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o en el civil.—Artículos 301, 302, 304 y 307 del Código Penal de la Federación.—II. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. En este caso, incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene.—Artículos 326 y 327 del Código Penal citado.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil.—Artículo 339 del mismo Código Penal.—V. El monto de los gastos judiciales se fijará precisamente en la sentencia que condene a su pago.—Artículo 346 del repetido Código Penal.—VI. Todas y cada una de las personas responsables del mismo hecho u omisión contrarios a la ley penal, están obligadas por el total monto de la responsabilidad civil, y el demandante podrá exigir ésta de quien más le convenga.—Artículo 360 del invocado Código Penal de la Federación.—VII. La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal.—Todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidrán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—En el caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en rebeldía conforme a las reglas que para este caso señala el Código Federal de Procedimientos Civiles, pronunciándose la sentencia cuando el juicio tenga este estado sin esperar la conclusión de la instrucción criminal.—Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VIII. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán por el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad y en el lugar donde se presuma que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses, ni excederá de seis.—Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento, por medio de exhorto, al Juez de Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse.—Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—IX. El término para contestar la demanda en el juicio sumario, será de tres días.—Artículo 591 del Código de enjuiciamiento civil citado.—X. El impuesto del Timbre sobre actuaciones se causa por las que tengan por objeto perseguir la responsabilidad civil proveniente de delitos y que se sigan por cuerda separada del proceso. Se usará provisionalmente el sello del Juzgado, a reserva de que al terminar el negocio se adhieran a los autos las estampillas correspondientes, cuando así proceda, en las actuaciones promovidas por el Ministerio Público Federal. En este caso, la reposición se hará a costa del particular interesado, si el fallo le fuere adverso, y si le fuere favorable, las actuaciones quedarán definitivamente legalizadas con el sello del Juzgado.—Artículos 18, inciso III, 21, inciso I, y 23 de la Ley de la Renta Federal del Timbre.

Por los fundamentos de hecho y de derecho que quedan expuestos, a usted señor Juez, atentamente, pido que se sirva: I. Tener por presentado al suscrito Agente del Ministerio Público, como representante legítimo del Fisco de la Federación, promoviendo contra Alfonso Wesche demanda incidental de responsabilidad civil, en cobro de la cantidad de doce mil pesos oro nacional, como reparación de los daños causados a mi representación a virtud del delito de peculado por culpa en que incurrió el demandado, con más los gastos judiciales correspondientes; admitir la demanda y ordenar que se tramite por cuerda separada y conforme a las disposiciones sobre juicios sumarios.—III.—Citar al demandado, por el término de dos meses por medio de edictos que mandará usted publicar en el "Diario Oficial" del Gobierno de Yucatán y, por medio de exhortos a los jueces de Distrito de las Ciudades de Veracruz y de México, en algún periódico de amplia circulación en la primera ciudad citada, y en el "Diario Oficial" del Gobierno de la Nación, nombrando, en su caso, a dicho demandado un procurador que lo represente en el juicio que promuevo y emplazándolo para que conteste la demanda, para cuyo efecto exhibo la copia simple de ley;—IV. Oportunamente abrir el juicio a prueba y, previos los demás trámites y estados del asunto, dictar sentencia definitiva condenando a Alfonso Wesche, como responsable civilmente del delito de peculado por culpa, a pagar al Fisco de la Federación la cantidad de DOCE MIL PESOS ORO NACIONAL, como reparación de los daños causados a ésta, y la cantidad que usted fije en la sentencia, como gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Mérida, Yucatán, seis de enero de mil novecientos veintidós.—J. M. Covian Zavala."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125, ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

Mérida, Yucatán, a 13, trece de enero de 1922, mil novecientos veintidós.—El Secretario del Juzgado Supernumerario de Distrito, G. Romero Fuentes.—Rúbrica.

(R.—253)

AVISOS GENERALES

EMPRESA MUSICAL MEXICANA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la "Empresa Musical Mexicana, S. A.," a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 1922, a las 18 horas, en la casa número 40 de la 4a. calle del Cinco de Febrero, para tratar los puntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Autorización de la Asamblea, para que ésta a que se cita supla a la Asamblea General Ordinaria que debió haberse celebrado dentro de los dos meses siguientes al 31 de agosto de 1921 en que terminó el año social.

II.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, del Balance general y cuentas de la Sociedad, correspondientes al año social que terminó el 31 de agosto de 1921.

III.—Aumento del capital social.

IV.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, y de Comisario, que deberán funcionar en el presente año social.

V.—Conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.

Se recuerda a los accionistas que, para tener derecho a asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

México, 14 de febrero de 1922.—El Presidente, J. M. Escobedo.—Rúbrica.

(R.—262)

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

REMATE

Primera Almoneda

A las once horas del día 17 de febrero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la finca Núm. 306 de la 6a. calle de Vicente Guerrero, de Tacubaya, D. F., denominada "PARQUE LIRA," para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$632,460.00) seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos, siendo postura legal las dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, 26 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco, J. Castilla.—Rúbrica.

Para el efecto, y por ignorarse el domicilio del señor Pedro Lasturain, de First America Latine Lange & Co., del Internacional Banking Corporation, de Parsons Trading Company, de Montgomery L. Mc. Cullough, del señor Emilio Pardo Azpe, de la Srita. Herlinda Márquez y el de los señores Luis Villa y Antonio Aztiz, se les cita por medio del presente de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de 23 de mayo de 1910, como acreedores que son del predio de que se trata.

México, 26 de enero de 1922.—P. el Tesorero General, El Oficial Mayor, Enrique Torri. (R.—160)

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

REMATE

Primera Almoneda

A las once horas del día 17 de febrero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la finca Núm. 306 de la 6a. calle de Vicente Guerrero, de Tacubaya, D. F., denominada "PARQUE LIRA," para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$632,460.00) seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos, siendo postura legal las dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, 26 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco, J. Castilla.—Rúbrica.

(R.—159)

COMPANIA MEXICANA MOLINERA DE NIXTAMAL, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, acordó citar a los señores accionistas con objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, a las diez y seis horas (4 p. m.), del día 25 del mes en curso, en la casa número seis de la Avenida República de Chile, antes primera calle de Manrique, de esta Ciudad; de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Proyecto del Consejo de Administración sobre reformas a los Estatutos de la Compañía, en sus artículos 1, 15, 30, 31, 32, 47 y 48, especialmente.

II.—Reformas de las cláusulas relativas de la Escritura constitutiva, caso de ser aprobado el proyecto mencionado en el punto anterior.

III.—Amplia autorización al Consejo de Administración para que, por conducto de los miembros que designe o del apoderado que nombre, otorguen y firmen ante Notario la escritura que comprenda las reformas propuestas.

El depósito de acciones deberá quedar constituido según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, cuando menos doce horas antes de la señalada para celebrar la Asamblea, y para ese objeto se designan las oficinas de la Compañía establecidas en la casa señalada al principio de esta convocatoria.

México, D. F., a 13 de febrero de 1922.—Secretario, R. Pavón.—Rúbrica. (R.—259)

CIA. IMPORTADORA MERCANTIL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 3 de marzo a las 4 p. m., en las Oficinas de la Compañía, situadas en la primera calle de Cante número 10, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y resolución sobre el mismo.

II.—Presentación, examen y aprobación, en su caso, tanto de las cuentas correspondientes al año social que terminó el día 31 de diciembre próximo pasado, como del Informe del Comisario.

III.—Elección de los miembros del Consejo, de los funcionarios y del Comisario.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener el derecho a ocurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, a lo menos con un día de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

México, D. F., 15 de febrero de 1922.—Percy C. Clifford, Presidente.—C. S. Clifford, Secretario.

(R.—267)

WILLIAM YOUNG & COMPANY, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada el día de hoy, a las 10 a. m., acordó convocar a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 del corriente, a las 11 a. m., en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avenida del Cinco de Mayo número 2, Edificio La Mutua, despachos 505 a 511 de esta Ciudad. En esta Asamblea se tratarán los asuntos que se mencionan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y resolución sobre el mismo.

II.—Lectura del Balance General lo mismo que del proyecto de distribución de las utilidades y del Informe del Comisario, su discusión y aprobación en su caso.

III.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario que deberán funcionar durante el año en curso.

México, D. F., 15 de febrero de 1922.—Harvey A. Harsham, Secretario.

(R.—266)

CIA. MADERERA "FURBER," S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes de febrero, tuvo a bien acordar se convoque a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que habrá de verificarse el día 24 del mismo mes, a las 5 de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, sitas en la casa número 36 de la tercera calle de Colón, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración sobre el estado de los negocios sociales durante el ejercicio social que terminó el día 30 de septiembre de 1921.

II.—Presentación y en su caso, aprobación del Balance y cuentas de la Compañía, correspondientes al mismo ejercicio, previo Informe del Comisario.

III.—Elección de miembros del Consejo de Administración.

IV.—Elección de Comisarios, propietario y suplente.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos la víspera de la celebración de la Asamblea.

México, a 10 de febrero de 1922.—Alberto García Ortiz-Izquierdo, Secretario.

(R.—258)

BANCO DE COAHUILA, S. A., EN LIQUIDACIÓN

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, en sesión del día 4 del mes en curso, acordó convocar a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo próximo, a las 3 de la tarde, la que tendrá lugar en las Oficinas del Banco, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del acta de la sesión extraordinaria anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Presentación de las cuentas y Balance General, correspondientes a la época comprendida entre el día 10 de enero de 1914 y el 31 de enero de 1922 e informe del Comisario.

IV.—Discusión y aprobación, en su caso, del Balance y cuentas expresados, así como del informe del Comisario.

V.—Elección del Consejo de Administración y el Comisario, con sus suplentes respectivos.

Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 42 y 44 de los Estatutos, en virtud de la cual, para poder tener acceso a la Asamblea, deberán depositar sus acciones cuando menos con tres días de anticipación, en nuestras Oficinas en esta Ciudad, o en las de cualesquier establecimiento bancario del país.

Asimismo se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 54 de los Estatutos, las cuentas generales correspondientes a la época arriba mencionada, estarán a su disposición en el salón de acuerdos del Banco, desde 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Saltillo, Coah., febrero 7 de 1922.—Banco de Coahuila, S. A., en Liquidación, Tomás Olivares.—Rúbrica.—Gerente.

(R.—251.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONVOCATORIA

1o. Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo, entre Chilpancingo y Chilapa, Gro., Ruta número 2301, pasando por Tixtla y Almolango.

2o. El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de mulas.

3o. El número de viajes redondos será de siete a la semana; tocando los correos los puntos arriba expresados, y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4o. Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5o. Será obligatorio, y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6o. El contrato comenzará a estar en vigor el 1o. de abril de 1922, y su duración será de dos años.

7o. Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 a disposición de la Administración General de Correos en Chilpancingo, Gro., y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el licitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8o. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes serán enviados directamente por ellos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Chilpancingo y Chilapa, Gro., Ruta 2301."

9o. A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en vir-

tud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

100. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados, o de sus legítimos representantes, el día 15 de marzo de 1922, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 10 de marzo de 1922.)

110. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea, y que estén dispuestos a desempeñar el servicio personalmente.

120. Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el artículo 70. de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme al artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo a disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el artículo 70., y mientras no otorgue la fianza a que se refiere el artículo 90. de esta propia Convocatoria.

130. La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

140. En caso de duda con respecto a otros pormenores referentes a este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en las Oficinas de Correos de Chilpancingo, Gro., y México, D. F., y si fuere necesario, en esta Dirección General.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 9 de febrero de 1922.—El Director General, C. Hinojosa. (R.—252.)

COMPANIA DE INVERSIONES DEL ORO, S. A.

Segunda Convocatoria

No habiéndose verificado por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que fue convocada para el día 2 de enero de 1922, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar por segunda vez la Asamblea General mencionada, la que se celebrará el día 27 de febrero de 1922, a las 11 de la mañana, en las Oficinas de la misma, sitas en la Avenida Juárez núm. 83, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Informe del Comisario y presentación del Balance y Cuentas correspondientes.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, o reformas, al Informe del Comisario sobre el Balance General y Cuentas correspondientes al período de tiempo corrido desde el primero de junio al 31 de diciembre de 1921.

IV.—Reformas a la Escritura Social y a los Estatutos y especialmente a los Artículos V, VI y VII de la Escritura Social y demás relativos.

Los señores Accionistas deberán depositar las acciones o certificados que los acreditan como tales, en las Oficinas de la Compañía, por lo menos con 24 horas de anticipación a la Asamblea, para recibir su tarjeta de entrada.

Se hace saber a los señores Accionistas que, de conformidad con los Artículos 19 de los Estatutos y 18 de la Escritura Social, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones que concurra, y el voto de éstas hará resolución.

México, febrero 16 de 1922.—El Secretario, F. R. Atchison. (R.—263)

COMPANIA MINERA LA DESCUBRIDORA, S. A.

CONVOCATORIA

No habiendo tenido verificativo la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de diciembre de 1921, por falta de quórum, el Consejo de Administración de esta Compañía en junta de esta fecha, acordó se convoque a los señores Accionistas a una nueva Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 22 del corriente, a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, Avenida Uruguay 19, altos, despachos 1 y 2, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del Consejo de Administración.

2.—Presentación de cuentas que comprenden el período corrido de 10. de enero de 1920, al 30 de noviembre de 1921.—Lectura del informe del Comisario acerca de las mismas cuentas y aprobación de ellas, en su caso.

3.—Elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, en vista de los motivos que expone el Presidente.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas se servirán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, de 11 a 12 m., todos los días hábiles, hasta la víspera del señalado para la Asamblea; en la inteligencia de que, por ser ésta la segunda que se convoca, tendrá lugar cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

México, febrero 13 de 1922.—R. L. Vizcaino.—Secretario. (R.—264)

COMPANIA DE BUQUES DESMONTABLES, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes de febrero, tuvo a bien acordar se convoque a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que habrá de verificarse el día 25 del mismo mes, a las 5 de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, sitas en la casa número 36 de la tercera calle de Colón, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración sobre el estado de los negocios sociales durante el ejercicio social que terminó el día 30 de septiembre de 1921.

II.—Presentación y en su caso, aprobación del Balance y cuentas de la Compañía, correspondientes al mismo ejercicio, previo informe del Comisario.

III.—Elección de miembros del Consejo de Administración.

IV.—Elección de Comisarios, propietario y suplente. Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos la víspera de la celebración de la Asamblea.

México, a 10 de febrero de 1922.—Alberto García Ortiz-Izquierdo, Secretario. (R.—257)

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

REMATE

Primera Almoneda

A las 16 horas del día 17 de febrero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa Núm. 7 del General Régules, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$ 9 000.00) nueve mil pesos, siendo postura legal las dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, a 26 de enero de 1922.—El Tesorero General, Franco. J. Castilla.—Rúbrica. (R.—164)

COMPANIA MINERA TRES AMIGOS, S. A.

Tercera Convocatoria

No habiendo podido celebrarse por falta del número de acciones requerido, la Asamblea General de Accionistas convocada por segunda vez, el Consejo de Administración, en sesión verificada el día de ayer, acordó se cite por tercera vez a los señores accionistas para el 20 del actual, a las 19, en la Av. del Salvador núm. 24; en el concepto de que conforme a lo prevenido en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de acciones que hubiere representadas el día de la junta.

El depósito de acciones para tener derecho a concurrir a la Asamblea, habrá de hacerse en la Tesorería de la Compañía, 3a. de Mesones 79, todos los días hábiles, de las 12 a las 14 y de las 18 a las 20.

México, febrero 14 de 1922.—El Secretario, Alberto Sánchez. (R.—261)

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Departamento de Contaduría.—Sucesiones y Donaciones
Segunda Almoneda.

CONVOCATORIA

El día 16 del presente mes, a las 11 de la mañana en punto, se procederá en esta Tesorería General de la Nación al remate de los bienes siguientes, embargados a la sucesión del señor Esteban Eslava, para hacer pago a la Hacienda Pública de lo que adeuda por impuesto local y del timbre:

Casa núm. 13 en la calle del Arenal y huerta anexa en Chimalixtac, San Angel, D. F., valuada en...	\$ 10,661.83
Casa núm. 9 en la misma calle, en Chimalixtac, San Angel, D. F., valuada en...	2,442.96
Terreno en Tlacopac, llamado "Chilapa," en...	129.60
Terreno en Tlacopac, llamado "Tanque," en...	806.71
Terrenos denominados "Tlapanalco," o "Tlapanalco" y "Coltitla," en Santa Catarina, Coyoacán, D. F., valuados en...	1,311.47
Terreno llamado "El Horno," valuado en...	1,334.07
Terreno en Atzacualco, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, D. F., valuado en...	1,080.00
Una casa en el pueblo de Buenavista, Estado de Guerrero, valuada en...	2,700.00
Un crédito de \$3,500.00 con hipoteca de las casas números 5 y 6 de la Plaza de la Independencia en Atzacualco, D. F., valuado en...	3,150.00
Un crédito de \$1,500.00 con hipoteca de la casa núm. 311 de la Avenida Chapala, en la Colonia Vallejo, de esta Capital, valuada en...	1,350.00
Suma...	\$ 24,966.64

Es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de estos valores.

Las personas que deseen adquirir los bienes de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas en el papel de abono correspondiente que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y de un certificado que acredite haber sido depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la ley de 23 de mayo de 1910, en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

México, a 7 de febrero de 1922.—Por el Tesorero General de la Nación, el Subtesorero, Rosendo L. Galaz.

(R.—232)

TESORERIA MUNICIPAL DE TACUBAYA, D. F.

REMATE

Segunda Almoneda

A las 11 a. m. del día 17 de febrero del año actual, se rematará al mejor postor en el local de esta Tesorería Municipal el terreno situado en la esquina de las calles 3a. del Patriotismo e Independencia de esta propia Municipalidad para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la Ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de... (\$7,299.49), siete mil doscientos noventa y nueve pesos cuarenta y nueve centavos, siendo postura legal las dos terceras partes.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Tacubaya, D. F., febrero 4 de 1922.—El Tesorero Municipal, Pedro P. Gurria.—Rúbrica.

(R.—265)

CONDICIONES

SUBSCRIPCIONES:

Para toda la República, \$6.00 por trimestre; para el extranjero, \$7.50, PAGO ADELANTADO.

Los períodos de suscripción, corresponden a los trimestres naturales del año.

Las suscripciones que se pidan en meses intermedios, se cobrarán por el tiempo que falte para finalizar el trimestre.

No se servirán suscripciones por números atrasados.

LAS SUSCRIPCIONES QUE NO HAYAN SIDO RENOVADAS, SE SUSPENDERAN A SU VENCIAMIENTO.

Suscripción que se pida pasados los primeros cinco días del mes, se servirá hasta el siguiente.

Los pagos deben hacerse en el despacho de la Administración, de las 9 a las 12 y de las 15 a las 17; pero los suscriptores foráneos podrán enviarlos por medio de vales, giros postales o comerciales a la orden del Administrador. EN NINGUN CASO SE ADMITIRAN TIMBRES POSTALES.

Se conceden treinta días para reclamaciones por periódicos.

Número del día \$ 0.10 oro nro.

NUMEROS ATRASADOS:

De un año o menos. \$ 0.20 oro nro.

De más de un año, posteriores al de

1914. \$ 0.50 " "

Anteriores a 1915. \$ 1.00 " "

AVISOS:

Por línea \$0.50 oro nacional. Balances y documentos similares: doble precio de tarifa.

Los avisos se reciban de 9 a 12; pero sólo se publicarán el día siguiente los que se depositen antes de las 11, no haciéndose responsable la Redacción de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Dirección y Administración del
"DIARIO OFICIAL":

Calle del Lic. Verdad, Núm. 6.

Teléfonos: { Ericsson, 15-45,
Mexicana, 10-61 Nerl